

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 8
DEL 19 DE FEBRERO DE 2019

INTERVENCIÓN DE DIPUTADA Y DIPUTADO

PRÓXIMA REAPERTURA DE LA ESCUELA
NORMAL RURAL, EL MEXE, EN HIDALGO

La diputada Sandra Simey Olvera Bautista (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: ¿Con qué objeto, compañera? ¿Cómo? Bueno, efemérides ya pasó, compañera.

La diputada Sandra Simey Olvera Bautista (desde la curul): Una fecha de la lucha de izquierda.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Con mucho gusto.

La diputada Sandra Simey Olvera Bautista (desde la curul): Gracias presidente...

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Pero ya hubo momento para esto, compañera.

La diputada Sandra Simey Olvera Bautista (desde la curul): Para recordar que el 19 de febrero del año 2000, en Hidalgo fue prácticamente, se intentó un desalojo de la Escuela Normal Rural El Mexe, que el día de hoy, 19 años después, en un acto de justicia se va a reabrir. Pero este operativo, en ese entonces, fue muy señalado porque la comunidad...

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Se toma nota, compañera.

La diputada Sandra Simey Olvera Bautista (desde la curul): La comunidad estuvo presente y con policías y con todas las autoridades en un acto de represión, la comunidad defendió a la escuela del Mexe, Hidalgo, que el día de hoy va a ser reabierto esta escuela rural. Muchísimas gracias, presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra, por diez minutos, la diputada Rocío Barrera Badi-

llo, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento.

EXPRESA SU SOLIDARIDAD CON LA
DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ,
POR EL FALLECIMIENTO DE SU HIJO,
DIEGO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

El diputado Mario Delgado Carrillo (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Alguien solicita la palabra. Diputado Mario Delgado, por favor.

El diputado Mario Delgado Carrillo (desde la curul): Gracias, presidente. Para solidarizarnos con la pena que embarga a nuestra compañera diputada Ana María Rodríguez Ruiz, de quien falleció su hijo Diego Sánchez Rodríguez, este fin de semana, y queremos abrazarla y solidarizarnos con ella, pedirle un minuto de silencio para Diego.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Se concede.

(Minuto de silencio)

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES
DE LEY O DECRETO

SE DECLARA, EL ÚLTIMO MIÉRCOLES DEL
MES DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA
NACIONAL DE LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: A discusión el dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el honorable Congreso de la Unión declara, el último miércoles del mes de mayo de cada año, como el Día Nacional de la Esclerosis Múltiple. *(El dictamen mencionado se encuentra en el Volumen I, página 81 de esta sesión)*

Para fundamentar el dictamen, en nombre de la Comisión, hace uso de la palabra la diputada Rocío Barrera Badillo, hasta por 10 minutos.

La diputada Rocío Barrera Badillo: Con la venia de la Presidencia. El dictamen que les presento, a nombre de la Comisión de Gobernación y Población, propone declarar el último miércoles del mes de mayo de cada año como el Día Nacional de la Esclerosis Múltiple, como mecanismo de concientización respecto de esta enfermedad, con la finalidad de poner el tema en la agenda nacional, para sensibilizar a la sociedad y particularmente a la comunidad médica sobre esta enfermedad y realizar todas aquellas acciones necesarias para hacerle frente.

Hay que señalar que en el año 2009 se lanzó, por iniciativa de las organizaciones de la sociedad civil a nivel internacional, el Día Mundial de la Esclerosis Múltiple, a partir de campañas de concientización sobre las características de la enfermedad, y cómo incide en la vida de las personas que la padecen.

En el plano global, la conmemoración de un día internacional se traduce en compartir experiencias, investigaciones, tratamientos y casos de éxito para su replicación en otros lugares, la implementación de campañas para la inclusión en todos los aspectos de la vida de aquellos afectados por la enfermedad, concentrándose en temas torales como empleo, jóvenes que la padecen, accesibilidad y las diferentes fases de la enfermedad, entre otras.

El día mundial ha logrado que en más de 68 países de todo el mundo se adopten este tipo de acciones, que benefician de manera directa a más de 300 mil personas que padecen esta enfermedad. En este contexto, es particularmente importante que nuestro país se declare en fechas diversas el Día Nacional de la Esclerosis Múltiple, a efecto de dar mayor visibilidad al tema, potenciando los alcances de las acciones emprendidas en el marco de la conmemoración del día mundial.

En el mundo, dos y medio millones de personas sufren este padecimiento, que provoca lesiones en la médula espinal, el cerebelo y nervios ópticos. Los síntomas son vértigo, mareo, visión doble, dificultad para deglutir, problemas de la vejiga, rigidez de los músculos, dolor en las articulaciones, hormigueo en las piernas, problemas de postura y para caminar, así como trastornos del lenguaje. Esto se debe a la pérdida de la mielina, recubrimiento aislante que facilita la conducción eléctrica nerviosa.

La esclerosis múltiple es una enfermedad autoinmune, crónica e inflamatoria del sistema nervioso central, una de las 10 causas de consulta neurológica más frecuentes, constituyendo la causa no traumática más frecuente de invalidez en el adulto joven y tiene una frecuencia máxima de diagnóstico entre los 20 y 40 años, siendo dos veces más frecuente en el sexo femenino.

En México existen de 15 a 18 casos de esclerosis múltiple por cada 100 mil habitantes, por lo que se estima que hay más de 20 mil casos en todo el país, aunque también hay que decir que, conforme ha mejorado la atención especializada, se ha reducido la incidencia.

Si bien es cierto, los síntomas indicados anteriormente pueden advertir este padecimiento, el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía han señalado que la esclerosis no es sencilla de diagnosticar, ya sea porque los síntomas tempranos pueden ser inespecíficos, o porque otras enfermedades del sistema nervioso tienen síntomas similares, que pueden dificultar la certeza de un diagnóstico inicial. Por lo cual es necesario realizar una prueba neurológica para confirmar o descartar dicho padecimiento.

De ahí la importancia de aprobar el presente proyecto, con la finalidad de visibilizar y concientizar a la sociedad sobre las características de la esclerosis, y también como un reconocimiento a los esfuerzos médicos y científicos para atender a las personas que se les diagnostica.

Tomando en cuenta las características de la enfermedad, los costos asociados a su tratamiento y, fundamentalmente, ante la necesidad de que la sociedad pueda contar con la información necesaria para que acuda a su centro de salud para su atención pronta, oportuna y con calidad, es que se justifica conmemorar la fecha propuesta de este dictamen, con la finalidad de garantizar a las y los mexicanos el goce máximo grado de salud, a lo cual tienen derecho, de conformidad a lo estipulado en el párrafo cuarto, del artículo 4o. de nuestra Constitución, que establece la protección al derecho de la salud que gozan todos los mexicanos. Agradezco su atención. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora. Ah, no, primero el diputado Francisco Elizondo Garrido, perdón.

El diputado Francisco Elizondo Garrido: Con su permiso, presidente. La esclerosis múltiple es una enfermedad

autoinmune, crónica, degenerativa, que afecta el sistema nervioso central en el cual se forman cicatrices por inflamación, esto es secundario a una respuesta anormal del sistema inmune, que ataca a estructuras propias del organismo en lugar de combatir, por ejemplo, infecciones, como debe ser su función.

Esta enfermedad se presenta en personas que son susceptibles genéticamente a ella, involucrando factores inmunológicos como anticuerpos, complementos y mediadores de la respuesta inmune.

Desafortunadamente, no se tiene hasta el momento un tratamiento para curar la enfermedad. Sin embargo, existen terapias modificadoras de la enfermedad que han mostrado gran beneficio para el control de la misma.

Esta enfermedad, además de ser progresiva e incapacitante, no es prevenible y afecta a aproximadamente 2.5 millones de personas en el mundo. En México existen de 15 a 18 casos de esclerosis múltiple por cada 100 mil habitantes, por lo que en nuestro país alrededor de 20 mil personas padecen esta enfermedad, la cual es diagnosticada principalmente en la población de entre 20 y 40 años de edad, afectando principalmente a mujeres, con una proporción de dos por cada tres casos.

La esclerosis múltiple tiene gran impacto debido a que afecta a la población económicamente activa y, si no se controla a tiempo, puede generar discapacidad. Se ha detectado que algunos pacientes presentan problemas de la función cerebral cognitiva; dificultad también para concentrarse, así como afectaciones en la velocidad con la que procesan la información.

Esta enfermedad se manifiesta con síntomas de vértigo, mareo, visión doble, problemas en la vejiga, rigidez de los músculos, dolor en articulaciones, hormigueo en las piernas, problemas de postura y para caminar, así como trastornos de lenguaje. Sin embargo, su diagnóstico es difícil de realizarse, por lo que su tratamiento no suele hacerse de forma oportuna.

Uno de los problemas que presenta el diagnóstico de la esclerosis múltiple es que cuenta con síntomas similares a los de otras enfermedades que afectan el sistema nervioso central, por lo cual en muchos casos puede confundirse, dificultando su tratamiento.

La detección y tratamiento adecuado de esta enfermedad puede contribuir a mantener o mejorar la calidad de vida de las personas que la padecen, por lo que es necesario que se lleven a cabo diversas acciones para visibilizar esta enfermedad, difundiendo sus síntomas y haciendo conciencia de su detección y tratamiento oportuno, que inciden en forma directa en la calidad de vida de las personas con esclerosis múltiple.

Es importante que nuestro país se sume a las acciones implementadas alrededor del mundo, con el objetivo de visibilizar la esclerosis múltiple como una enfermedad incapacitante, crónica, degenerativa que afecta al sistema nervioso central.

De esta manera, consideramos que el dictamen que se presenta el día de hoy, por el que se declara el último miércoles de mayo de cada año como el Día Nacional de la Esclerosis Múltiple, contribuye a visibilizar esta enfermedad en nuestro país, además de sumar las acciones emprendidas en el ámbito internacional.

En México uno de los objetivos es hacer conciencia respecto a esta enfermedad, además de procurar la inclusión de los pacientes a la vida laboral cotidiana, para que se mantengan activos, que conozcan su enfermedad y participen en equipo con su médico.

Hay que señalar que organizaciones sociales de todo el mundo han logrado posicionar el reconocimiento del Día Mundial de la Esclerosis Múltiple como el último miércoles del mes de mayo, por lo que, declarar un día nacional en nuestro país que coincida con esta fecha es positivo, para poder implementar acciones en materia de detección y tratamiento de la esclerosis múltiple, que vaya acorde a las estrategias emprendidas en el ámbito internacional. Por su atención, muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias, compañero.

Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora.

La diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora: Con su venia, presidente. La esclerosis múltiple es una enfermedad neurológica, incurable, del sistema nervioso central, que afecta el funcionamiento normal del cerebro, el nervio óptico y la médula espinal a través de la inflamación y la pérdida de tejido.

La esclerosis múltiple es uno de los trastornos neurológicos más comunes de causa de discapacidad en adultos jóvenes. Es la segunda causa de discapacidad en estas personas. Cabe recalcar que es un golpe muy fuerte en la vida de las personas que la padecen, ya que hay un antes y un después en los que estas personas se tienen que plantear muchas cosas en las cuales su vida cambiará de manera drásticamente, provocando un gran impacto emocional en los pacientes y en sus familias, por la incertidumbre que genera la inminente evolución de la enfermedad.

Con el objetivo de generar conciencia sobre el padecimiento de la esclerosis múltiple entre la población y para una mejor identificación y entendimiento de esta enfermedad, es necesario concientizar a la población empatizándonos con la gente que la padece.

Aunque se ha avanzado mucho, hay un largo camino por recorrer aún. Tener en cuenta que sigue existiendo un número importante de pacientes con formas agresivas de esclerosis múltiple, a los que la patología les limitará su calidad de vida, sin olvidar que existen también pacientes con discapacidad adquirida, para los que aún no hay tratamientos que permitan revertirla.

En este sentido, es importante seguir trabajando para reforzar los tratamientos existentes y, aún más importante, conseguir nuevos tratamientos con mayor efectividad para lograr así mejorar, en la medida de lo posible, la calidad de vida de los pacientes, dignificando su día a día para darles la certeza a ellos y a sus familiares de que enfrentan este padecimiento, y las consecuencias sociales que esto acarrea. Por su atención, gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra la diputada Maiella Gómez Maldonado.

La diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado: Con su permiso, presidente. La esclerosis múltiple es una enfermedad compleja que requiere un abordaje multidisciplinario y cuyo conocimiento está en continua evolución. Con novedades diagnósticas y terapéuticas en los últimos años.

Estos avances exigen que los profesionales de la salud estén al día en todo aquello que ha demostrado ser seguro y beneficioso para el paciente.

Se estima que esta enfermedad afecta a más de 2.3 millones de personas en el mundo y es uno de los trastornos neu-

rológicos más comunes y causa de discapacidad en adultos jóvenes, dicha relevancia es la que motivó que el 29 de mayo se celebre el Día Mundial de la Esclerosis Múltiple.

En México, la cifra no es exacta, pero de acuerdo a información del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el 2018 se estima que 15 mil mexicanos sufrían dicho padecimiento y es probable además que miles más permanezcan sin diagnosticar y muchas vidas se vean afectadas de manera directa o indirecta.

De hecho, acorde a la Federación Internacional de Esclerosis Múltiple, la mayoría de los afectados se diagnostican entre los 25 y 31 años de edad, siendo el número de mujeres afectadas el doble que el de hombres.

Proponer que se reconozca el último miércoles del mes de mayo como el Día Nacional de la Esclerosis Múltiple, es un esfuerzo legislativo oportuno para sensibilizar, concientizar y llamar la atención a la población general sobre este fenómeno médico, así como señalar a nuestras autoridades que continúan existiendo un problema de gran relevancia médica para nuestro país.

Es por lo anterior que, para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, plenamente conscientes de continuar impulsando de manera progresiva la tutela al derecho a la salud de las y los mexicanos, es que apoyamos en su totalidad la aprobación de este dictamen. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: El diputado Héctor Joel Villegas. Marta Dekker y ya. Sigue Clementina Marta Dekker.

La diputada Clementina Marta Dekker Gómez: Con su venia de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados, al pueblo de México. Hoy quiero comenzar con una frase del ilustre médico italiano Augusto Murry: “Si podéis curad, curad, si no podéis curad, calmad, si no podéis calmad, consolad”.

De acuerdo con el artículo de investigación publicado en 2012, de la *Revista de la Facultad de Medicina* de la UNAM, titulado “Esclerosis Múltiple, reedición de la literatura médica”, estamos ante una enfermedad crónica, autoinmune e inflamatoria que afecta a todo el sistema nervioso central y que constituye la principal causa de discapacidad neurológica no traumática en los adultos jóvenes entre 20 y 50 años de edad.

La esclerosis múltiple ocurre con mayor frecuencia en mujeres que en hombres como es el caso de la mayoría de las enfermedades autoinmunes, y a pesar de los avances científicos, aún se presenta como una de las enfermedades más enigmáticas de la medicina moderna, pues a pesar de que ha sido bastante investigada, aún no se han esclarecido algunos aspectos, como los factores de riesgo para desarrollarla, así como la fisiopatología y el tratamiento.

Como ya lo mencionaba la diputada proponente, la esclerosis múltiple constituye una enfermedad que aqueja aproximadamente a 2.5 millones de personas en el mundo. En la década de 1970, en México, se creía que la enfermedad era rara con una prevalencia de 1.6 casos por cada 100 mil personas, con un incremento desde esa fecha de manera gradual, hasta la prevalencia actual de 15 a 18 casos por cada 100 mil mexicanos o mexicanas.

Es decir, esta enfermedad crónica afecta aproximadamente a 20 mil mexicanos, convirtiéndose en una de las 10 causas de consulta neurológica más frecuente. Estas cifras, a pesar de ser reveladoras, pueden estar subestimadas, debido a la infraestructura del sistema de salud y a los subdiagnósticos, así como a la poca aplicabilidad de los criterios de McDonald en algunos centros médicos.

Es por eso que, por todo lo anterior, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos totalmente de acuerdo con que el último miércoles del mes de mayo de cada año sea declarado Día Nacional de la Esclerosis Múltiple, pues esta acción ayudará a visibilizar esta enfermedad, y a emprender más campañas de concientización sobre las características de la enfermedad y sus repercusiones en la vida de las personas que la padecen.

Es preciso mencionar que se necesita, por supuesto, mayor investigación y mayor presupuesto para determinar con mayor precisión la etiología, los factores desencadenantes y agravantes para poder desarrollar mejores tratamientos preventivos, paliativos y, quizá, tal vez a futuro, curativos.

Es urgente y justo colocar este tema en la agenda nacional, pues la sociedad mexicana se tiene que sensibilizar sobre la esclerosis múltiple y realizar todas aquellas acciones necesarias para hacerle frente, de manera integral, considerando a la par los factores médicos como la integración funcional a la sociedad. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias. Tiene la palabra el diputado Héctor Joel Villegas.

El diputado Héctor Joel Villegas González: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, la esclerosis múltiple es una enfermedad que afecta principalmente a la población de entre 20 y 40 años de edad, población económicamente activa, con trabajos demandantes, jefes de familia que, por ende, no pueden laborar y, en consecuencia, eso repercute también en su economía familiar.

En México existen alrededor de 15 mil pacientes con esclerosis múltiple, lo que implica un reto para el sector salud, porque hay diversos factores que agravan la situación, entre ellos, diagnósticos tardíos, falta de neurólogos y el elevado costo del tratamiento que es una de las principales causas.

Aunado a esto, este costo para la atención de una persona con este padecimiento ronda alrededor de los 20 mil y 30 mil pesos, lo que lacera fuertemente la economía de las familias.

La esclerosis múltiple no es fácil de detectar o diagnosticar, ya sea porque los síntomas tempranos pueden ser inespecíficos, porque otras enfermedades del sistema nervioso central tienen algunos síntomas similares o porque aún no se cuenta con una prueba neurológica o de laboratorio definitiva que pueda confirmar o descartar dicha enfermedad.

A nivel mundial existen alrededor de 2.3 millones de personas con esta enfermedad autoinmune y crónica, que afecta al sistema nervioso central y, en muchas ocasiones, causa afectaciones motrices. Generalmente existen dos mujeres por cada hombre.

Es de mencionarse que en el año 2009 se lanzó, por iniciativa de las organizaciones de la sociedad civil a nivel internacional, el Día Mundial de la Esclerosis Múltiple. Ante ello, se hicieron campañas de concientización que han permitido que las personas conozcan más de la enfermedad.

Justamente eso es lo que se pretende causar en las y los mexicanos, la apertura al conocimiento, a la cultura de la prevención. Además, se pretende favorecer la inclusión de los pacientes con esta enfermedad a la vida laboral cotidiana.

Pese a no tener cura, la esclerosis múltiple puede ser manejada de manera sintomática, permitiendo que las personas tengan una vida digna.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social votará a favor del presente dictamen, en el compromiso irrestricto de velar por el bienestar de cada uno de los mexicanos y mexicanas. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra la diputada Frinné Azuara.

La diputada Frinné Azuara Yarzabal: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el tema que hoy discutimos es de vital importancia, ya que aborda una problemática de salud que afecta directamente el desarrollo pleno y la vida de miles de mexicanos.

La esclerosis múltiple es un padecimiento que se encuentra agrupado dentro de los trastornos neurológicos más comunes, y que suele tener efectos degenerativos graduales en los pacientes. Afecta a adultos de entre 20 y 40 años de edad, siendo una enfermedad crónica e incurable que reduce la expectativa de vida en promedio de siete años.

Este padecimiento neuronal es una de las principales causas de discapacidad entre la población, pues afecta a entre 15 mil y 20 mil personas en México, provocando lesiones significativas en la médula espinal, el cerebelo y nervios ópticos.

De acuerdo con especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social, sus síntomas más comunes son vértigo, mareo, visión doble, dificultad para deglutir, problemas en la vejiga, rigidez de los músculos, dolor en articulaciones, hormigueo en las piernas, problemas para caminar, así como trastornos de lenguaje, por lo que es de suma importancia que las personas que cumplan con la sintomatología acudan al médico lo más rápido posible y puedan detener o aminorar los posibles daños que lleguen a ser irreversibles y que imposibiliten la realización de sus actividades diarias.

Esta enfermedad puede generar una amplia gama de síntomas, que pueden confundirse con otras enfermedades, aunque la forma en que se manifiesta es muy variada. Se estima que, después de un periodo de entre 10 y 20 años, algunos pacientes desarrollan una fase progresiva, lo que puede afectar gravemente su capacidad motriz.

La esclerosis múltiple se ha vinculado con situaciones genéticas, así como también con factores ambientales. Se ha relacionado con la falta de exposición a la radiación

solar, la falta de vitamina D, al tabaquismo, el exceso de consumo de sal y por antecedentes también de infecciones virales.

Además de sus efectos para la salud de las personas, es necesario considerar el alto costo de su tratamiento, por lo que fomentar un mayor conocimiento sobre los síntomas y sus posibles consecuencias puede ayudar a que resulte menos oneroso para los pacientes y sus familias.

Al ser una de las principales causas de discapacidad, es necesario que se brinde a los pacientes mayores facilidades y apoyos económicos que les permitan adquirir equipo médico que facilite el desempeño de sus actividades cotidianas.

Resulta fundamental dar la importancia que merece este padecimiento, lo que contribuirá enormemente a que el sector salud se siga fortaleciendo mediante la preparación académica de más especialistas médicos, el desarrollo de un mayor número de tratamientos clínicos que mejoren su vitalidad motriz, así como evitar que empeoren las debilidades y funciones cognitivas de los pacientes.

Compañeras y compañeros legisladores, establecer el Día Nacional de la Esclerosis Múltiple contribuye a visibilizar, concientizar y crear una cultura de prevención que permita un diagnóstico oportuno de este padecimiento.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor del presente dictamen, ya que contribuye a que más mexicanos cuenten con un mayor acceso a los servicios médicos y tratamientos clínicos, que ayuden a que los pacientes con esclerosis múltiple tengan una mejor calidad de vida.

Por tales motivos, estamos de acuerdo en que se decrete el último miércoles de mayo de cada año como el Día Nacional de la Esclerosis Múltiple, con el objeto de propiciar una mayor sensibilización sobre este padecimiento, que atenta contra la salud y economía de miles de familias mexicanas. Es cuanto, señor presidente, gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Sonia Rocha Acosta.

La diputada Sonia Rocha Acosta: Compañeras y compañeros legisladores, para todas las personas, la salud es un bien esencial, un requisito necesario para aprovechar las oportunidades de bienestar y superación.

Es fundamental para estudiar, trabajar y capacitarse, llevar una vida útil y productiva, la atención a la salud. Tiene que ser entonces una de las prioridades de cualquier país. Es por ello que, desde el Poder Legislativo, como representantes populares debemos realizar los esfuerzos con tenacidad para contribuir a la salud de todos los mexicanos.

Cada legislador, en su trabajo cotidiano, por la coyuntura, el perfil y las motivaciones de sus integrantes, entre otras razones, va dejando huella en su quehacer parlamentario.

Esta LXIV Legislatura ha sido muy sensible a enfermedades que afectan a la población y ha buscado poner vías institucionales para sensibilizar, principalmente, prevenir y promover acciones en el cuidado de la salud.

En este contexto, se inscribe el dictamen de la Comisión de Gobernación que hoy discutimos, mismo que nos invita a poner atención en una enfermedad que afecta a aproximadamente, como ya lo dijeron mis compañeros, 2.3 millones de personas en el mundo y a más de 15 mil mexicanos, y que representa un reto extraordinario por diversos factores, ya también lo comentaron en esta tribuna, el diagnóstico tardío, la falta de neurólogos que atiendan y un tratamiento que es muy costoso.

Como ya se ha reiterado, la esclerosis múltiple es una enfermedad neurológica-crónica de causa no determinada, que afecta principalmente a personas entre 20 y 40 años, ataca el sistema nervioso central y provoca la pérdida de la motricidad y las habilidades cognitivas.

Una de las principales amenazas de este padecimiento es que, en su primera fase, pasa desapercibida por los pacientes, e incluso es de difícil detección para los médicos, porque puede ser confundida con otras tantas enfermedades.

En la mayoría de los casos pueden pasar varios años antes de que sea diagnosticado el paciente. Alrededor del 40 por ciento de los casos no se diagnostica a tiempo, y cuando se hace ya se tiene un grado de discapacidad muy avanzado, que afecta principalmente a la productividad de esas personas de entre 20 y 40 años.

Desafortunadamente, los diagnósticos se realizan de manera tardía, entre otras cosas, por supuesto, por el reducido número de neurólogos que en México tenemos, lo que ocasiona que médicos no especializados confundan la esclerosis con otros padecimientos.

Llama la atención que, de los pacientes con esclerosis múltiple, 47 por ciento no cuentan con una seguridad social, lo que implica que tengan que pagar, en muchas ocasiones, más de lo que aquí se ha dicho, entre 150 mil y 400 mil pesos al año en medicamentos y terapias, si quieren, por supuesto, un tratamiento de calidad; esto ocasiona que muchos pacientes dejen ese tratamiento y terminen con graves problemas de discapacidad motriz e intelectual.

Compañeras y compañeros legisladores, visualizar este problema de salud, para informar, y sensibilizar a la sociedad mexicana, permite fortalecer la detección temprana para evitar que los pacientes sufran severos problemas de discapacidad; pacientes, compañeras legisladoras, que en gran mayoría son mujeres.

Se le ha llamado, en muchos países, la enfermedad de las mil caras, precisamente por lo que aquí se ha dicho y es que los síntomas son difíciles de detectar o se pueden confundir con otras tantas enfermedades.

Se trata de personas, y esto hay que resaltarlo, que en gran medida están en auge de productividad, jefas de familia, mujeres y hombres, que están en plenitud y, por supuesto, por eso hay que prevenir en este tema.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional se pronuncia a favor de establecer el Día Nacional de la Esclerosis Múltiple, para concientizar, crear una cultura de prevención que permita, perdón, un diagnóstico oportuno de este padecimiento y realizar todas aquellas acciones necesarias para hacer frente, de manera integral, a este grave padecimiento.

Con estas acciones estamos sumando esfuerzos de miles de voces, que saben que hay un antes y un después cuando se detecta la enfermedad de las mil caras, como es llamada la esclerosis múltiple, que desafortunadamente, día a día, resta la calidad de vida de personas en plenitud y en productividad, mujeres madres de familia. Muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra la diputada Lizeth Amayrani, de Morena.

La diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez: Con su venia, diputado presidente. Compañeras diputadas y diputados, la esclerosis múltiple es una enfermedad autoinmune, crónica e inflamatoria del sistema nervioso central, que afecta a 2.5 millones de personas en el mundo y se estima que en México existen de 15 a 18 casos de esclerosis múltiple.

tiple por cada 100 mil habitantes, por lo que se estima que hay más de 20 mil casos en todo el país.

Esta enfermedad es una de las diez causas de consulta neurológica más habitual, constituyendo la causa no traumática más frecuente de invalidez en el adulto joven, y con el doble de posibilidad de afectación en las mujeres.

El Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía ha señalado que la esclerosis múltiple no era sencilla de diagnosticar, ya sea porque los síntomas tempranos pueden ser inespecíficos o porque otras enfermedades del sistema nervioso central tienen algunos síntomas similares, que pueden dificultar la certeza en un diagnóstico inicial, por lo cual es necesario realizar una prueba neurológica para confirmar o descartar dicho padecimiento.

De ahí la importancia de aprobar el presente proyecto con la finalidad de visibilizar y concientizar a la sociedad sobre la sintomatología de la esclerosis múltiple, y también como un reconocimiento a los esfuerzos médicos y científicos para atender a las personas que la diagnostican.

Con la finalidad de reconocer la trascendencia de esta enfermedad, organizaciones sociales de todo el mundo han logrado posicionar el reconocimiento del Día Mundial de la Esclerosis Múltiple el último miércoles del mes de mayo.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población analizamos y dictaminamos la proposición con punto de acuerdo de la Cámara de origen, propuesto por las senadoras y senadores Hilda Estela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastelum Bajo, Juana Leticia Herrera Ale, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Anabel Acosta Islas, Mayela Quiroga Tamez, Roberto Albores Gleason, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, relativa a declarar el último miércoles de mayo de cada año como el Día Nacional de la Esclerosis Múltiple.

Por lo hasta aquí expuesto, la comisión examinadora considera viable y oportuna la propuesta del senador y la senadora de declarar el último miércoles de mayo de cada año como el Día Nacional de la Esclerosis Múltiple, pues se trata de reconocer y concientizar sobre esta enfermedad,

así como alinear la conmemoración nacional con la fecha en la que internacionalmente se reconocen los avances científicos en el trabajo de miles de profesionistas en la atención de esta enfermedad.

Las y los legisladores de esta comisión hemos tomado en cuenta las características de la enfermedad, los costos asociados a su tratamiento y, principalmente, la apremiante necesidad de que la sociedad pueda contar con la información necesaria para que acuda a su centro de salud para una atención pronta, oportuna y con calidad.

Por lo anterior, se justifica conmemorar la fecha propuesta en este proyecto de decreto con la finalidad de garantizarles a los y a las mexicanas el goce del máximo grado de salud a lo cual tienen derecho.

Compañeras y compañeros diputados, no debemos olvidar y reconocer el reto que enfrentan las familias que conviven con esta enfermedad, ya que experimentan alteraciones en los tiempos y actividades de todos los integrantes de las familias. Además de representar un esfuerzo económico considerable.

En este sentido, se coincide en conmemorar el mes de mayo el Día Nacional de la Esclerosis Múltiple, para subrayar la importancia que representa este tema para el Estado mexicano. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Solicito a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación múltiple y en lo particular.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

Si algún diputado falta por emitir su voto, el sistema sigue aún abierto. ¿Falta algún diputado por emitir su voto? El sistema aún sigue abierto. Círrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 478 votos a favor, en contra 0 y 0 abstenciones.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Aprobado en lo general y en lo particular por 478 votos el proyecto de decreto por el que el honorable Congreso de la Unión declara el último miércoles del mes de mayo de cada año, como el Día Nacional de la Esclerosis Múltiple. Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.

INTERVENCIÓN DE DIPUTADO

19 DE FEBRERO, DÍA DEL EJÉRCITO MEXICANO

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: El segundo punto del orden del día...

El diputado Benito Medina Herrera (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Dígame. Ah, perdón general, la acaba de pedir su compañera. Por favor, Benito.

El diputado Benito Medina Herrera (desde la curul): Un 19 de febrero, pero de 1913, el presidente Carranza convocó a la nación para crear un ejército que respondiera a las vicisitudes que vivía el país en ese momento, ejército que en 1917 pasa a ser el Ejército Nacional. En 1948, en el gobierno del presidente Alemán, pasa a ser el Ejército Mexicano cuyo título ostenta hasta la fecha.

En ese mismo gobierno, pero en 1950, se instituye el día 19 de febrero, respondiendo a lo que hizo el presidente Carranza, como el Día del Ejército Mexicano, que año con año, hasta la fecha, se sigue celebrando.

Ya son 106 años de vida institucional de un Ejército integrado por hombres y mujeres que representan a todas y cada una de las entidades del país y a todas sus etnias; han venido caminando con este país en el devenir histórico y respondiendo a las vicisitudes que se han presentado en todo momento. Es todo, señor presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias.

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO

SE DECLARA, EL DÍA 18 DE FEBRERO
DE CADA AÑO, COMO EL DÍA NACIONAL
DEL SÍNDROME DE ASPERGER

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de decreto por el que el honorable Congreso de la Unión declara el día 18 de febrero de cada año como el Día Nacional del Síndrome de Asperger. *(El dictamen mencionado se encuentra en el Volumen I, página 92 de esta sesión)*

Tiene la palabra, por diez minutos, la diputada Flora Tania Cruz.

La diputada Flora Tania Cruz Santos: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el síndrome de Asperger es un trastorno del espectro autista, que limita el desarrollo de quienes lo padecen, principalmente en su posibilidad de interacción social.

El síndrome de Asperger se caracteriza y se puede reconocer porque los individuos que lo padecen muestran una preocupación inusual hacia un objeto en particular, porque siguen rutinas o rituales que, si no se cumplen, generan ansiedad; tienden a hablar de manera demasiado formal o monótona; no comprenden el sarcasmo y carecen de sentido del humor; su comportamiento social y emocional es inadecuado para la convivencia; se les dificulta interactuar con terceros y sufren limitaciones motoras como son movimientos torpes y falta de coordinación en acciones específicas.

Una de las principales complicaciones de esta condición, radica en la temprana identificación pues, aunque se diag-

nóstica principalmente en la niñez, es difícil reconocerla en la primera infancia, pues los síntomas no son visibles hasta los tres años de edad.

El síndrome de Asperger también se presenta en personas adultas, aunque esté asociado con la niñez. Muchos adultos viven con esta condición. En muchos casos se les ha diagnosticado con autismo de espectros leves.

La existencia de esta condición no tiene un impacto positivo o negativo en el desarrollo intelectual de las personas. Sin embargo, las dificultades de interacción y de comunicación suelen aparentar una inteligencia disminuida, situación que puede afectar el desarrollo de los individuos si no se diagnostica este trastorno.

En nuestro país no se cuenta con cifras precisas que nos permitan conocer el número de mexicanos que viven con este síndrome, principalmente por la dificultad que hay para diagnosticarlo, y cómo en ciertos casos se confunde con espectros leves de autismo.

Es por esto que es indispensable establecer una fecha en el calendario que promueva la concientización, en particular para la comunidad médica, pero de igual importancia para toda la población, que fomente la atención desde edades tempranas y podamos aumentar el número de casos de éxito en los que se pueda reducir esta condición a su mínima expresión.

Por igual, es necesario que nuestras instituciones de salud y educación atiendan a las personas que cuentan con este trastorno, principalmente en los tres aspectos que más se ven afectados; la habilidad de comunicación, las rutinas obsesivas o repetitivas y la torpeza física.

La inclusión de esta efeméride promoverá políticas públicas de salud y educativas, enfocadas a atender este trastorno, y que posibiliten que niños y adultos que lo sufren se desarrollen en todos los aspectos de la vida cotidiana.

A través de la concientización se promoverá la investigación de esta condición, que mejore en la detección temprana y permita la atención integral desde la primera infancia.

Establecer una efeméride como es el caso de este dictamen, amplía de forma indirecta la concientización de este padecimiento, algo que debe de promover la creación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas enfocadas a atender esta condición como un mecanismo

que permita el desarrollo por igual de quienes lo padecen, y sean atendidos de forma integral para la inclusión social, que les permita el mejor desarrollo de su personalidad con libertad y sin discriminación.

Como maestra, he vivido en experiencia propia las complicaciones para el desarrollo de las niñas y niños que viven con el síndrome de Asperger, a los cuales se les dificulta la convivencia en el aula de clases. De igual forma, hace falta que las madres, padres y tutores se instruyan sobre cómo es la mejor forma de atender a los jóvenes que presentan esta condición.

Establecer el 18 de febrero como el Día Nacional del Síndrome de Asperger será un mecanismo para visibilizar esta condición que nos ayude a generar conciencia con todos los sectores de la población; pero, principalmente, a madres y padres de familia, a los educandos, para que reconozcan a las niñas y niños que presentan el síndrome de Asperger.

De esta forma, con mayor información y conocimiento se podrá reconocer y atender de manera puntual para reducir los efectos negativos que genera en la inclusión social, facilitando el desarrollo integral de las personas con esta condición.

Es importante reconocer que este síndrome crea vulnerabilidad en los menores que lo presentan, y propicia un mayor riesgo de que sufran de *bullying*, lo que intensifica el aislamiento social.

A nivel internacional, desde el 2007 se reconoce el 18 de febrero como el Día Internacional del Asperger. Es momento de que nuestro país se sume a la concientización sobre este trastorno.

Compañeras y compañeros legisladores, esperamos contar con su apoyo para establecer el 18 de febrero de cada año como el Día Nacional del Síndrome de Asperger, y que a través de la concientización permitamos el desarrollo y la inclusión de las personas con este trastorno. Es cuanto, señora presidenta.

**Presidencia de la diputada
María de los Dolores Padierna Luna**

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Roberto Antonio Rubio Montejó, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

El diputado Roberto Antonio Rubio Montejo: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Roberto Antonio Rubio Montejo: El asunto que se somete a nuestra consideración el día de hoy tiene como objetivo general reconocer y dar visibilidad a hechos que inciden de forma directa en la vida de nuestro país y de la población: declarar el 18 de febrero como el Día Nacional del Síndrome de Asperger, para promover la inclusión social de personas que viven con esta condición.

El síndrome de Asperger es un trastorno neurótico que afecta varias áreas del desarrollo de la personalidad, afectando la capacidad de las personas de interactuar socialmente e incidiendo de forma negativa en su desarrollo.

Es un trastorno de espectro autista que afecta importantes aspectos de la persona, sobre todo en la interacción social. Se caracteriza por intereses limitados o una preocupación inusual hacia un objeto particular, limitando a la persona en otras actividades y generalmente causa ansiedad y estrés.

Una de las mayores dificultades que enfrentan las personas con el síndrome de Asperger es la comunicación con terceros, así como relacionarse de forma adecuada con su entorno y ser incluidos socialmente.

Esta condición es difícil detectar en la infancia, ya que los síntomas de su padecimiento no son del todo claros y llegan a confundirse con otros padecimientos del espectro autista, por lo que su diagnóstico temprano se vuelve complicado.

Debe resaltarse que no afecta el desarrollo de habilidades, como la inteligencia y el lenguaje, sino que sufren de alteraciones en los mecanismos cognitivos y emocionales, claves en la ejecución de algunas actividades básicas de la vida, así como al tomar sus propias decisiones.

En nuestro país, de acuerdo a las cifras de la organización estadounidense Autism Speak, uno de cada 115 niños y niñas nace con síndrome de Asperger, que representa una condición de vida que puede limitar el desarrollo pleno de la personalidad de quien lo padece.

Es en este sentido, es obligación del Estado mexicano generar condiciones que garanticen la inclusión social de las

personas y de los grupos vulnerables. Es necesario que se implementen políticas públicas que atiendan a los distintos sectores de la sociedad y permitan el libre desarrollo de la personalidad.

En este contexto, se justifica que en nuestro país se establezca el Día Nacional de Asperger y se permita hacer mención que, a nivel internacional, se celebra el 18 de febrero de cada año como Día Mundial del Síndrome de Asperger, mismo que comenzó a celebrarse desde el año 2007.

En México es necesario generar conciencias sobre las condiciones que afectan el desarrollo integral del individuo, así como visibilizar estos padecimientos y crear conciencia que impidan la discriminación de las personas que viven con un síndrome.

Es de esta forma, como legisladores, que votaremos a favor del presente dictamen, pues estamos convencidos que con esta medida se podrá visibilizar este síndrome y, en consecuencia, se generen políticas públicas a orientar su atención. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra la diputada Claudia Reyes Montiel, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Claudia Reyes Montiel: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Claudia Reyes Montiel: “No todo lo que se sale de la línea de lo normal debe ser necesariamente tratado como inferior”. Hans Asperger.

Considerado como parte de la condición del espectro autista, el síndrome de Asperger es un trastorno de desarrollo cerebral muy frecuente, que se presenta de tres a siete de cada mil niños de siete a 16 años y tiene mayor incidencia en los niños que en las niñas. Sus efectos se reflejan en la forma como la persona se comporta e interactúa con otros, se comunica y aprende.

La persona que lo presenta tiene un aspecto físico anormal. Capacidad normal de inteligencia, habilidades especiales en áreas restringidas, pero tiene problemas para relacionarse con el resto de las personas.

En ocasiones presenta comportamientos inadecuados, como lo es relacionarse con adultos más que con los niños de la misma edad y no disfruta normalmente del contacto social.

En algunos casos cuenta con fortalezas y habilidades tales como tener una inteligencia superior a la media, ser capaces de aprender cosas en detalle, recordar la información por largos periodos, tener una gran memoria visual y auditiva o sobresalir en áreas como las matemáticas, la ciencia, la música y el arte.

A nivel internacional y nacional existe protección jurídica para las personas con discapacidad, pero hay barreras sociales que limitan su participación.

Es necesario resaltar que, en la medida en que las personas con este síndrome alcancen la edad adulta, la realidad que tienen para enfrentarse se vuelve especialmente dramática, ante la falta de oportunidades y apoyos específicos para acceder a la atención especializada, al empleo o a la vida independiente. Es entonces cuando el riesgo de sufrir discriminación y exclusión social se incrementa significativamente para esta población, con las consecuencias que esto tiene para su calidad de vida y para el disfrute de sus derechos como ciudadanos.

Hasta ahora han sido las familias quienes han tomado en sus manos las intervenciones y servicios especializados que las personas con este síndrome requieren, asumiendo los altos costos que ello implica y las repercusiones en su vida laboral.

Ante ello, se vuelve indispensable la existencia de la amplia red de apoyo familiar, social y estatal que coadyuve y fomente la participación e inclusión de las personas con autismo.

En México existe la Ley General para la Atención y Protección a Personas con Condición de Espectro Autista, de la cual recientemente ha sido aprobada una reforma en esta Cámara y en espera de dictaminación y aprobación en la Cámara de Senadores.

En esta reforma se incluye a las personas con este síndrome, pero aún con ello se requieren herramientas para que el derecho a la no discriminación sea real. Sin duda es necesario que el objetivo de la aprobación de este, el Día Nacional del Síndrome de Asperger, sea el de sensibilizar y

realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia e inclusión de estas personas en la sociedad.

Sabemos que, pese a los avances jurídicos señalados, es notorio que nuestra sociedad no está suficientemente sensible y preparada para convivir con las niñas, niños, adolescentes o con los adultos con discapacidad, lo cual abre otro terreno en el que también debemos lograr la igualdad.

Por ello, señoras y señores legisladores, el Partido de la Revolución Democrática votará a favor del dictamen en comentario, ya que debemos reconocer que las personas con este síndrome son igual de capaces que cualquier otro integrante en nuestra sociedad.

Por tanto, requerimos avanzar para alcanzar la garantía, el uso de sus derechos y la plena ciudadanía de las personas afectadas por este síndrome, favoreciendo y apreciando sus cualidades, aceptando su diversidad, impulsando su inclusión, bienestar y su contribución positiva al mundo que todos y todas compartimos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Tiene la palabra el diputado Juan Francisco Ramírez Salcido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Francisco Ramírez Salcido: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Juan Francisco Ramírez Salcido: Compañeras y compañeros diputados, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, uno de cada 160 niños padece algún trastorno del espectro autista. Dichos trastornos presentan su origen en la infancia y tienden a presentarse hasta la adolescencia y edad adulta; en la mayoría de los casos se manifiesta durante los primeros cinco años de vida.

Según estudios realizados en los últimos 50, años la prevalencia mundial de dichos trastornos presenta un importante aumento, existen muchas explicaciones posibles para este aparente incremento de la prevalencia, entre las que destacan la ampliación de los criterios diagnósticos, mejores herramientas de investigación y mejor comunicación entre la comunidad médica.

Los trastornos del espectro autista pueden limitar de manera significativa la capacidad de una persona para sus actividades cotidianas y su participación en la sociedad. A menudo influyen negativamente en los logros educativos, sociales y laborales.

Sin embargo, es bien sabido que algunas personas con trastornos del espectro autista pueden desarrollar una vida de forma completamente independiente, por su parte existen otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida.

En muchas ocasiones estos trastornos suponen una carga emocional y económica, tanto para las personas que lo padecen como para sus familiares. El cuidado de casos graves puede ser exigente, especialmente donde el acceso a los servicios y apoyo son inadecuados e insuficientes.

En este orden de ideas, múltiples estudios e investigaciones clínicas colocan al síndrome de Asperger dentro de los trastornos del espectro autista. Este se define por presentar rutinas y comportamientos sumamente repetitivos, una preocupación inusual hacia un objeto en particular, abstrayendo a la persona de otras actividades, peculiaridades en el lenguaje, así como estar en constante aislamiento, derivado de su comportamiento social y emocionalmente inadecuado, expresado en la incapacidad de interactuar exitosamente con otras personas.

Por su parte, en lo referente a la capacidad y desarrollo intelectual, no se detectan diferencias sustantivas entre las personas que padecen este síndrome con aquellas que se encuentran dentro de los parámetros de normalidad, aunque las limitaciones en la integración social y la comunicación con otros suelen aparentar inteligencia disminuida.

Como uno de los trastornos del espectro autista, el síndrome de Asperger se considera como una discapacidad que limita de forma importante aspectos de la persona, sobre todo lo referente a la interacción social. Las personas con dicho padecimiento sufren a menudo estigmatización y discriminación, en particular privaciones injustas en materia de salud, educación y oportunidades para participar activamente en sus comunidades.

Al igual que el resto de los individuos, quienes padecen dicho síndrome tienen los mismos problemas de salud que afectan a la población en general, además de presentar otras necesidades existenciales relacionadas con su padecimiento; pueden ser más vulnerables a padecer enfermeda-

des no transmisibles crónicas, debido a factores de riesgo como la inactividad física o malas preferencias dietéticas, y, asimismo, corren mayor riesgo de sufrir violencia, lesiones y abusos.

Es por ello que requieren de servicios de salud accesibles para sus necesidades sanitarias generales, y en particular de promoción, prevención y tratamiento de enfermedades agudas crónicas.

Derivado de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votaremos a favor del presente dictamen, ya que consideramos de vital importancia que nuestras instituciones de salud y educativas implementen las medidas y acciones necesarias, a fin de que nuestros niños y adultos con síndrome de Asperger puedan desarrollar una vida independiente y con el mismo acceso a oportunidades. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Tiene la palabra la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La diputada Ana Laura Bernal Camarena: Con su permiso, Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Ana Laura Bernal Camarena: Compañeras y compañeros diputados. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los trastornos del espectro autista son un grupo de complejos trastornos de desarrollo cerebral. El término genérico abarca padecimientos tales como el autismo, el trastorno desintegrador infantil y el síndrome de Asperger. Todos estos trastornos se caracterizan por presentar dificultades en la comunicación y la interacción social y por un conjunto de intereses y actividades restringidas y repetitivas.

La misma organización señala que la evidencia disponible indica que un niño de cada 160 padece un trastorno del espectro autista, y si bien se advierte que detectar un trastorno del espectro autista es difícil durante los primeros 12 meses de vida, y así es posible tener un diagnóstico antes de que el niño cumpla los dos años; este proceso parte de atender adecuadamente signos tempranos característicos como retraso en el desarrollo de las aptitudes lingüísticas y sociales, así como la aparición de determinadas conductas estereotipadas y repetitivas.

De ello resulta la importancia de establecer un diagnóstico temprano del síndrome de Asperger, para poder actuar con un tratamiento adecuado y mejorar el pronóstico; desde luego, se reconoce que el diagnóstico y valoración adecuada es un proceso complejo, dado que el cuadro clínico que se presenta en este síndrome está influenciado por múltiples factores.

Es una enfermedad multifactorial, que no tiene una causa única; la evidencia científica disponible parece indicar que existen diversos factores, tanto genéticos como ambientales, que contribuyen a la aparición de trastornos del espectro autista, influyendo en las primeras fases de desarrollo del cerebro.

Una de las preocupaciones crecientes, producto de la falta de difusión de información respecto al síndrome de Asperger, es que en muchos de los casos de los niños y adolescentes que no han sido previamente diagnosticados se encuentran siendo etiquetados erróneamente dentro de las aulas de clases de muchas maneras poco acertadas y pertinentes, que en ninguna medida contribuyen a la calidad de vida de quienes lo padecen.

Por ello, la intervención más importante para el niño con Asperger es el diagnóstico temprano para poder desarrollar un tratamiento que incluya atención a las características de comunicación, reforzamiento en habilidades académicas, sociales y comportamentales.

Es muy importante enfatizar y concientizar de la complejidad del padecimiento entendiendo que no hay dos niños con Asperger iguales; por lo tanto, el tratamiento debe de ser individualizado con intervención multidisciplinaria que incluya: psicoterapia, consejería familiar, intervenciones en lenguaje y habla, terapia física y ocupacional, entrenamiento total y en ocasiones medicación. Por ello, no existe una receta única que se pueda aplicar para todos los niños con Asperger.

Por todo lo anterior, desde la bancada del Partido del Trabajo confirmamos nuestro compromiso con el sano desarrollo de todos los ciudadanos, y por ello nos pronunciamos a favor de declarar el día 18 de febrero como el Día Nacional del Síndrome de Asperger. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra la diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hasta por cinco minutos.

La diputada María Rosete Sánchez: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada María Rosete Sánchez: Compañeras y compañeros legisladores, el pasado lunes 18 de febrero se celebró el Día Internacional del síndrome de Asperger, padecimiento que forma parte de la categoría diagnóstica trastorno del espectro del autismo.

Desde 2013, aunque fue reconocido por la comunidad científica en 1994, el síndrome de Asperger es un trastorno complejo del neurodesarrollo que afecta principalmente las competencias de comunicación social y la flexibilidad de pensamiento y del comportamiento de la persona que lo presenta.

El niño con este síndrome, en general, suele desear establecer una relación con los demás. Si bien tiene que afrontar la dificultad de interrelacionarse socialmente; el niño con síndrome de Asperger puede conocer lo que piensa la otra persona, pero se le presenta dificultad para utilizar en la práctica estos conocimientos, al no poder aplicarlos, el grado de relevancia que realmente tienen.

El síndrome de Asperger fue descrito en 1944 por el pediatra vienés Hans Asperger. Esta enfermedad coincide prácticamente con la descripción del autismo, llevada a cabo por Leo Kanner, un año antes.

La investigadora Lorna Wing utilizó el término síndrome de Asperger en un trabajo publicado en 1981, a partir de entonces se ha venido develando la importancia de este trastorno, tanto por su elevada prevalencia, como por la repercusión social que comporta en las personas que lo padecen. Usualmente el diagnóstico es tardío en la infancia o adolescencia.

A pesar de que hay síntomas reconocibles entre los dos a tres años de edad, debido a la compensación cognitiva de la incapacidad comunicativa y social que puede alcanzar grados clínicos ampliamente variables, es un hecho que el colegio o escuela no colabora para cubrir las necesidades educativas especiales de estos niños, que mayoritariamente padecen acoso escolar.

Las últimas estadísticas calculan que el 80 por ciento de los niños que padecen este síndrome son presas de algún

tipo de acoso. Hoy se sabe que, de cada 300 nacidos, uno es afectado por esta enfermedad, debido a que es un trastorno muy frecuente, con una adecuada identificación y atención temprana, un ambiente familiar propicio, una correcta respuesta educativa, una alta capacidad intelectual de aprendizaje, se lograrán avances significativos que propicien un mejor ajuste social, personal y emocional en la vida adulta.

Por todo eso, resulta esencial que el síndrome de Asperger se identifique y diagnostique de la manera más temprana posible y que se le asegure el acceso a los apoyos especializados e individualizados que cada persona precise lo antes posible y a lo largo de su vida.

Desafortunadamente, en la actualidad no existe ningún tratamiento que lo pueda prevenir, curar o revertir, no obstante, existen sistemas de apoyo e intervenciones que se han mostrado efectivos y que están recomendados en el mundo. Tienen un carácter psicoeducativo, y están orientados a promover la calidad de vida de la persona o a potenciar sus puntos fuertes y a favorecer al máximo sus oportunidades de inclusión y participación en la sociedad.

Ante este hecho no es posible establecer reglas fijas sobre cómo relacionarse o interactuar con todas las personas con síndrome de Asperger, puesto que cada una de ellas es diferente con relación a sus intereses, sus preferencias y también en la manera en la que el síndrome impacta en su vida, pero existe una serie de recomendaciones que pueden ayudar a conocer mejor a la persona y a establecer una relación interpersonal positiva con ella.

En Encuentro Social reconocemos la importancia de este padecimiento y la relevancia de su tratamiento, por ello votaremos a favor de este dictamen. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Tiene la palabra la diputada Marcela Velasco González, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

La diputada Marcela Guillermina Velasco González: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, la protección a la salud es un derecho fundamental de todos los mexicanos, y un igualador social que permite el acceso a otros derechos formalmente reconocidos, y con ello el desarrollo pleno de las personas a lo largo de su vida.

La salud es todo, pero sin salud todo es nada. En este contexto, es preciso reconocer que, si bien durante los últimos años se han registrado avances significativos en materia de salud, los retos son grandes.

La población sigue enfrentando diferentes enfermedades que limitan su desarrollo y bienestar, de ahí la trascendencia del dictamen que hoy discutimos, el cual pretende generar una mayor concientización social sobre el síndrome de Asperger, con el propósito de instrumentar políticas públicas oportunas y eficaces para su atención.

Para poner en perspectiva este asunto, basta señalar que el síndrome de Asperger es un trastorno neurobiológico, que afecta diferentes áreas del desarrollo personal, el cual puede generar dificultad para interactuar socialmente y repetir comportamientos, que a la vez puede derivar en episodios de ansiedad o depresión, tensión emocional, o en el consumo de fármacos antidepresivos. Este tipo de trastornos se caracteriza por dificultades en la comunicación y la interacción social, y por un repertorio de intereses y actividades restringidas y repetitivas.

Una de las principales dificultades es su temprana identificación que, si bien se diagnostica sobre todo en niños, es complicada su detección desde la primera infancia, toda vez que hasta los tres años no suelen presentarse síntomas claros. No obstante, si bien está asociada con la niñez, también se presenta en las personas adultas, aunque no se cuenta con estadísticas oficiales sobre el número total de personas que se encuentran en esta situación; es cada vez más importante emprender acciones orientadas a propiciar la sensibilización sobre dicha discapacidad.

Además de las consecuencias físicas sobre la salud de los pacientes, el síndrome de Asperger provoca problemáticas relacionadas con su inclusión social, la comunicación con terceros y la relación adecuada en su entorno.

De ahí la necesidad de impulsar una mayor concientización entre la población en torno a este trastorno, que deberá traducirse en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para su urgente atención, a partir de un diseño normativo eficaz.

Compañeras y compañeros legisladores, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la protección a la salud de todos y todas las mexicanas, como una condición necesaria y fundamental para acceder a mejores niveles de bienestar y calidad de vida.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos convencidos de que el honorable Congreso de la Unión declare el día 18 de febrero de cada año como el Día Nacional del Síndrome de Asperger, como una forma de llamar la atención sobre esta discapacidad que contribuya a generar una mayor sensibilización sobre esta y a promover la inclusión social de las personas que viven en esa condición.

En tal virtud, los invitamos a sumarse a este importante dictamen para México y los mexicanos, declarando este 18 de febrero como el Día del Síndrome de Asperger. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Tiene la palabra la diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos.

La diputada Martha Estela Romo Cuéllar: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Martha Estela Romo Cuéllar: Diputadas y diputados, compañeros, el día de hoy quisiera hacer visible no solamente lo que el síndrome de Asperger pudiera decir en un diagnóstico o simplemente por ahí diagnosticado solo como un síndrome o simplemente como un trastorno.

Quienes tenemos el gusto de convivir con una persona que vive con Asperger, podemos ver y saber que para ellos no es solamente un síndrome, sino es una condición. Una condición que los hace ver, vivir y sentir la vida de una manera diferente a la que tú y yo la sentimos.

Sabemos de antemano que perciben la vida de una manera distinta de acuerdo a su condición; entre otras cosas ven las cosas de una manera distinta, procesan la información de manera natural, de una manera diferente, su alimentación tiene que ser distinta, la ropa que utilizan tiene que ser ropa distinta, los sonidos tal cual como los perciben es de una manera distinta, los sonidos los escuchan de una manera más aguda; sin embargo, eso no omite que son ciudadanos como tú y como yo, sujetos de derechos, lo cual nos genera a nosotros, como sus representantes, la obligación puntual de darles la garantía de un verdadero acceso a la salud. Aparte de un verdadero acceso a la salud, tenemos que garantizarles una verdadera inclusión en la sociedad.

Es por eso que, sin duda alguna, debe de ser importante establecer este Día Nacional del Síndrome de Asperger, porque nos permite sensibilizar y generar conciencia en la sociedad, en los padres de familia, en las personas que viven en conjunto con ellos en una sociedad; a los padres, sin duda, a los maestros, sobre todo que tienen a unos hijos distintos y a unos alumnos distintos, que perciben con una forma de proceder solamente diferente, aún no diagnosticada, porque en la mayoría de sus casos, cuando bien nos va, el diagnóstico es, cuando mucho, a los dos años, cuando ya para las acciones iniciales es tarde.

Por eso necesitamos, sin duda alguna, maestros preparados en el tema. Necesitamos padres informados y, sobre todo, que las personas que rodeamos a esos niños tengamos la conciencia de con qué capacidades y, sobre todo, con qué condiciones viven.

La cifra en muchos países ha ido aumentando a medida que han mejorado los métodos de diagnóstico y su aplicación en edades cada vez más tempranas.

¿A cuántas familias les hubiera gustado tener la información necesaria para saber que hay signos de alerta en la interacción social, y que actualmente hay muchos establecimientos de salud y especialistas para apoyarlos y darles herramientas necesarias para que sus hijos convivan de forma satisfactoria?

Por ello, debemos reconocer el esfuerzo que realizan cientos de organizaciones civiles y organizaciones en la sociedad a la que hoy el gobierno federal se ha dedicado a denostar y que, de la forma más loable, se dan a la tarea de llamar nuestra atención para establecer este tipo de acciones, que nos permiten hacer un llamado a concientizar sobre las características más comunes que se presentan en la conducta de quienes tienen Asperger. Y que hacen un antes y un después en la vida de las personas para que sepan cómo relacionarse con su entorno y para crear relaciones cada vez más exitosas.

Es muy importante que haya una mayoría visible y con conocimiento de este síndrome para poder sensibilizar a las familias, a la sociedad, para saber cómo poder ayudarlos, cómo ser facilitadores para integrar mejor y de mejor forma, de forma armoniosa, sin duda, a todas las personas que conocemos o quienes convivimos de forma cotidiana. Establecer este día también nos da la oportunidad de reconocer los avances científicos y médicos que facilitan la vida de quienes padecen esta conducta.

Por eso, esta fecha representa una oportunidad más para que emprendamos acciones e impulsemos programas educativos y también de salud, oportunidades de empleo y presupuesto, sobre todo, que ayuden a su integración social.

Como sociedad y como representantes populares, estamos obligados a cumplir con un compromiso elemental de igualdad de oportunidades y asegurar una vida digna para las personas.

Por eso, en el Partido Acción Nacional estamos a favor y seguiremos luchando por un México más incluyente y justo. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría: Con su permiso, diputada presidenta. Señoras compañeras, compañeros diputados. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los trastornos del espectro autista son un grupo de trastornos del desarrollo cerebral dentro de los cuales se encuentra el autismo, el trastorno desintegrador infantil y el síndrome de Asperger. Este último es considerado como la condición más leve dentro del espectro, sin embargo, quienes padecen este síndrome cuentan con enormes dificultades al momento de comunicarse y de socializar.

El síndrome de Asperger es un trastorno frecuente, aunque poco conocido, a pesar de que se presenta aproximadamente un caso entre cada 100 nacimientos a nivel mundial.

En México uno de cada 115 niñas y niños está dentro del espectro autista. Este síndrome tiene mayor prevalencia en los hombres, se registran cuatro casos en cada uno de ellos por uno en cada mujer.

Este trastorno se puede detectar a temprana edad, gracias a lo cual se pueden tomar medidas que propicien un buen ambiente familiar y una adecuada respuesta educativa y lograr así una mejor adaptación social y, desde luego, personal en la vida adulta.

Como lo había señalado ya, las personas que tienen este síndrome enfrentan serias complicaciones para comunicarse. Este síndrome suele caracterizarse por conductas repe-

titivas e intereses obsesivos, reacciones sensoriales poco comunes, problemas para comprender o expresar sentimientos, para entender el lenguaje corporal y para entablar relaciones sociales.

Las complicaciones que viven las personas con síndrome de Asperger las hacen más vulnerables frente a la exclusión y la discriminación.

Con la declaración del día 18 de febrero de cada año como el Día Nacional del Síndrome de Asperger, se busca visibilizar y sensibilizar a la población mexicana sobre todos los asuntos pendientes que como sociedad tenemos al respecto.

La dificultad para comprender los comportamientos sociales los vuelve vulnerables en mucha mayor proporción, orillándolos generalmente al aislamiento.

Quienes presentan este síndrome muestran un mayor gusto por la monotonía y desarrollan intereses muy específicos, por lo que tienden a acumular información y conocimientos, debido al tiempo que dedican a sus temas de interés.

De acuerdo con la Asociación Asperger México, AC, quienes padecen este síndrome poseen coeficientes intelectuales que van de escala normal a superior, por lo que, a diversos científicos, filósofos, artistas, músicos, se les atribuyen rasgos asociados a esta condición.

Tomar conciencia de este trastorno es evitar el sufrimiento, la violencia y el aislamiento de muchos seres humanos, es enfrentar con solidaridad uno de los muchos desafíos que, como sociedad, tenemos; es construir una sociedad más incluyente.

Señoras, compañeras, compañeros diputados, se trata de construir entonces de hacer visible este trastorno y de construir entonces una sociedad más incluyente, más justa y más equitativa.

Por ello el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de declarar el día 18 de febrero como Día Nacional del Síndrome de Asperger. Es cuanto, compañera presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se considera suficientemente discutido.

Solicito a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

**Presidencia del diputado
Porfirio Muñoz Ledo**

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Que reconozca a los alumnos de la Telesecundaria Francisco Primo de Verdad de Puebla. Saludos. ¿Quisiera hacer el cómputo respectivo, secretaria?

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Círrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 476 votos a favor, 1 abstención y 0 en contra.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Aprobado en lo general y en lo particular por 476 votos. Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

*Secretaría de Publicidad,
Enero 16 del 2019.*

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

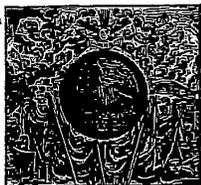
Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de la Minuta que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado* denominado **Antecedentes del Proceso Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del proceso legislativo de la Minuta que motiva al presente Dictamen.

En el *apartado* **Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado* **Consideraciones**, se exponen fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

En el *apartado* **Texto Normativo Modificado y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen, con modificaciones: un cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto, por el que se el que se reforma el artículo 19 constitucional.

ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

A continuación, se enumeran las iniciativas que originaron el proceso legislativo, así como, los pasos de trámite y del procedimiento de la Minuta que motiva al presente Dictamen.

I. En sesión celebrada el 18 de septiembre de 2018, la senadora *Nancy de la Sierra Arámbaro*, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 constitucional, en materia de prisión, preventiva oficiosa y delitos de hidrocarburos.

Se turnó el 9 de octubre del mismo año, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

II. En sesión celebrada el 20 de septiembre de 2018, el senador *Ricardo Monreal Ávila*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 constitucional, en materia de delitos graves.

Se turnó el 9 de octubre del mismo año, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Justicia; y de Estudios Legislativos.

III. En sesión celebrada el 27 de septiembre de 2018, los senadores *María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Mauricio Kuri González, Ismael García Cabeza de Vaca y Juan Antonio Martín del Campo*, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 constitucional.

Se turnó el 9 de octubre del mismo año, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

IV. En sesión celebrada el 25 de octubre de 2018, el senador *Alejandro González Yáñez* del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el párrafo segundo del artículo 19 constitucional, en materia de delito de robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades como delito grave que amerita prisión preventiva oficiosa.

Se turnó el 30 de octubre del mismo año, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Justicia; y de Estudios Legislativos.

V. En sesión celebrada el 25 de octubre de 2018, el senador *Eruviel Ávila Villegas*, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 constitucional, en materia de portación ilegal de armas de fuego y prisión preventiva oficiosa.

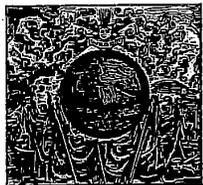
Se turnó el 30 de octubre del mismo año, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

VI. En sesión celebrada el 8 de noviembre de 2018, la senadora *Sylvana Beltrones Sánchez*, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 constitucional, en materia de violencia intrafamiliar, abuso de menores, robo a casa-habitación, transporte y negocio, como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Se turnó el 9 de noviembre del mismo año, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Justicia; y de Estudios Legislativos.

VII. En sesión celebrada el 8 de noviembre de 2018, el senador *Alejandro González Yáñez* del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 constitucional, para considerar el fraude electoral y la corrupción como delitos graves.

Se turnó el 9 de noviembre del mismo año, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

VIII. En fecha 22 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó homologar el turno de las iniciativas descritas en los numerales I, II, III, IV y VI, a las Comisiones de Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y Dictamen.

IX. En fecha 28 de noviembre durante la reunión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, una vez analizado y deliberado el Proyecto de Dictamen por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, fue aprobado por mayoría de los integrantes.

X. En fecha 4 de diciembre de 2018, el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, se somete a primera lectura para efectos de Declaratoria de Publicidad, con fundamento en el Reglamento de la Cámara de Senadores.

XI. En fecha 6 de diciembre de 2018, fue aprobado en el Pleno de la Cámara de Senadores, el Dictamen Proyecto de Decreto de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa y fue enviada a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

XII. En fecha 11 de diciembre, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L 64-II-7-244**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Detención Preventiva Oficiosa, para su estudio y dictamen.

Fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 12 de diciembre de 2018. Mismo que fue registrado con el número **CPC-M-002-18** del índice consecutivo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

CONTENIDO DE LA MINUTA

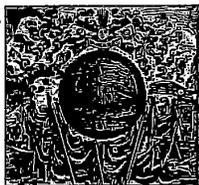
A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos, principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de la Minuta en referencia turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora.

Único. La Minuta de la Cámara de Senadores con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, entre otros conceptos, señala lo siguiente:

Propone incorporar al catálogo que ameritan Prisión Preventiva Oficiosa, las conductas antijurídicas y punibles siguientes:

- Abuso o violencia sexual contra menores.
- Uso de programas sociales con fines electorales.
- Robo de transporte en cualquiera de sus modalidades.
- Desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.
- Armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del ejército, la armada y la fuerza aérea.
- Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.
- Delitos en materia de hechos de corrupción.

Por cuanto hace al **delito de trata de personas**, la Cámara de origen, menciona que estos delitos se tipifican en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos. El delito de trata de personas, consiste en utilizar a una persona con fines de explotación para obtener provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad individual. Por lo que se trata de un tipo penal compuesto, que abarca desde la captación de una persona hasta que comienza



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

su explotación y, en tanto ello, existe una pluralidad de operaciones que pueden ser constitutivas del tipo penal.

El bien jurídico tutelado es el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana, la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, por lo tanto, la colegisladora considera necesario imponer la medida cautelar de Prisión Preventiva Oficiosa para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

Respecto al **delito de robo**, la Cámara de Senadores refiere que la media aritmética máxima de la pena es de 7 años de prisión, y sólo con agravantes como el valor de lo robado exceda de cierta cantidad la sanción se incrementa.

En este sentido pondera que no puede tratarse por igual todos los delitos de robo, sino sólo los que tengan mayor impacto, tanto en el sentido económico como en el social; de manera que se deberán tomar en cuenta ambos elementos para poder establecer el delito de robo en el catálogo de delitos graves que ameritan prisión preventiva oficiosa.

De igual forma, la Minuta rescata los criterios de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales sostienen que la aplicación de la prisión preventiva debe ser proporcional; presentando este principio cinco reglas:

1. Debe existir una relación entre la medida cautelar determinada y el fin que se persigue con ella, de manera que el sacrificio impuesto al reo no sea exagerado o desmedido.
2. El Estado debe evitar que la medida de coerción procesal sea igual o, incluso, más gravosa que la pena que puede esperar el procesado en caso de condena.
3. No se debe autorizar la privación cautelar de la libertad en aquellos supuestos en los que no sería posible aplicar la pena de prisión.
4. La prisión preventiva debe cesar cuando se ha excedido la duración razonable de dicha medida.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

5. Una persona considerada inocente no debe recibir igual o peor trato que una persona condenada.

Por cuanto hace al **robo al transporte de carga**, la Cámara de origen refiere que, en los últimos cinco años, se ha incrementado en un 106%, lo anterior de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Respecto al **robo al autotransporte de pasajeros**, de enero a agosto de 2018 se reportaron 8,765 casos; estos ilícitos penales impactan de manera directa en la economía del país, en la generación de empleos y en la distribución de materias primas.

Con relación al delito de **desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares**, la Minuta considera que en concordancia con los principios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que deben considerarse graves y de Prisión Preventiva Oficiosa, aquellos delitos cuya comisión atente contra los bienes jurídicos de primer orden tutelados por el Estado (vida, libertad, libertad sexual, seguridad), y atendiendo la peligrosidad y el impacto social de la desaparición forzada de personas, así como en armonía con las reformas que ha emprendido el Estado Mexicano en la materia, considera incluir en el artículo 19 constitucional los delitos mencionados como supuestos delictivos en los que el Juez tendrá que dictar la prisión preventiva oficiosa como medida cautelar.

La legisladora respecto a los delitos **en materia de armas y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea**, manifiesta que el problema de la inseguridad en el país es derivado del relativamente fácil acceso que tiene la población a este tipo de instrumentos. Señala que el *Center for American Progress*, en 1997, 15% de los homicidios se cometieron con armas de fuego, pero en 2017 se incrementó a 66%. Y aunque actualmente el artículo 19 señala el uso de armas de fuego y explosivos como supuestos para ordenar la Prisión Preventiva Oficiosa, considera necesario incluir todos los delitos en materia de armas y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y las Fuerzas Aéreas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Asimismo, la Cámara de Senadores con la finalidad de que haya armonía con lo señalado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, considera necesario agregar el uso de armas exclusivas de la "Armada o la Fuerza Aérea" a las utilizadas exclusivamente por el Ejército, por lo que busca que cualquier sujeto que lleve a cabo cualquier actividad relacionada con este tipo de instrumentos, pueda quedar en custodia de la autoridad desde que se le vincule a proceso, con la finalidad de no poner en peligro a la comunidad, a la investigación y reducir la comisión de delitos.

La Cámara de origen, en relación a los **delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos**, considera que este tipo de infracciones penales son un peligro grave para la nación, por lo que dejar en libertad a las personas que cometen este tipo de delitos, pone en peligro tanto el desarrollo de la investigación como la protección de la comunidad. Sobre la garantía de la comparecencia del imputado, la minuta hace referencia a datos proporcionados por Petróleos Mexicanos en materia de los presuntos responsables de robo de hidrocarburos, que apuntan que, de 1,600 personas detenidas en flagrancia, sólo entre el 1 y 2% han concluido el proceso penal.

Respecto a los delitos en **materia electoral**, en la minuta se propone que estos delitos deberán considerarse graves si su media aritmética es igual o mayor a cinco años, o si son cometidos por servidores públicos, por lo que es necesario que las medidas cautelares se endurezcan, sobre todo para salvaguardar la investigación en curso, e incluso para evitar el riesgo de sustracción del imputado.

Con relación a los **delitos por hechos de corrupción**, la minuta menciona que la peligrosidad de estos delitos radica en que, al no ser considerados de gravedad, quedan impunes o son castigados con penas que no logran resarcir a la sociedad por el daño que han causado. Sólo 2% de los delitos de corrupción son castigados, y de las denuncias presentadas por la Auditoría Superior de la Federación desde 1998 hasta 2012, sólo 7 fueron consignadas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Ante este panorama, la colegisladora considera que no se violenta la proporcionalidad de la Prisión Preventiva Oficiosa ya que la corrupción impacta de manera directa en bienes jurídicos tutelados de primer orden, y que de estos actos se pueden derivar problemas más graves como la inseguridad y la falta de recursos para proporcionar servicios de salud, educación, transporte, entre otros.

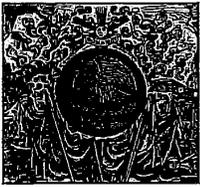
Por todo lo anterior, la Cámara de Senadores razona que es necesario establecer la Prisión Preventiva Oficiosa, con la finalidad de que desde el inicio y durante el proceso se garantice la presencia del imputado, y no se ponga en riesgo la investigación, pues hasta el momento las medidas que se han tomado no han resultado suficientes para atenuar este problema.

La Cámara de origen justifica el Proyecto de Decreto, relativo a la imposición de la Prisión Preventiva Oficiosa, en el sentido de que esta no es una medida punitiva, sino una medida cautelar, la cual no se establece de manera arbitraria ni inmediata a la detención. Para que el Juez proceda a ordenar la prisión preventiva oficiosa, ésta debe estar sujeta al auto de vinculación a proceso, y esto sucede sólo si el Ministerio Público aporta elementos de convicción que, una vez analizados por el juzgador, se determinan como suficientes para presumir la probable comisión del delito por parte del imputado y con ello iniciar el proceso jurisdiccional en su contra. Esto dentro de las reglas del debido proceso penal, acusatorio donde el Ministerio público tiene la carga de la prueba.

Por último, el decreto propuesto por la colegisladora es el siguiente:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

...

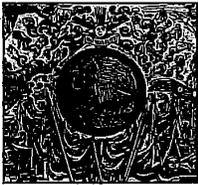
...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

TERCERO. Entrado en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

CUARTO. La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto.

En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;
2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;
3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;
4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y

6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.

Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.

QUINTO. La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.

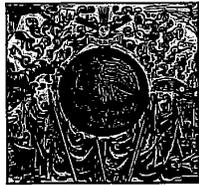
Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores.- Ciudad de México, 6 de diciembre de 2018.

Senador Martí Batres Guadarrama (rúbrica), Presidente; senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica), secretaria.

Una vez que se tuvo conocimiento del contenido de la Minuta, esta Comisión dictaminadora expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de la Minuta de mérito y enunciada en el capítulo de antecedentes, asimismo, conocida en su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen con modificaciones, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, en razón de las siguientes consideraciones:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. Antecedentes en Comisión. Esta Comisión de Puntos Constitucionales, al elaborar el dictamen respecto de la Minuta en referencia, en atención con lo establecido en el párrafo primero del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados que establece "1. Los dictámenes que atiendan minutas deberán abocarse sólo a éstas.", ha considerado hacer del conocimiento de este Pleno de la Cámara de Diputados, que no obstante al estudio de la Minuta de mérito, y toda vez que en esta Legislatura LXIV se han presentado iniciativas que coinciden con la materia de estudio y análisis, se expone que las mismas son consideradas en sus argumentaciones y, en su caso, serán objeto de dictamen posterior como lo establece el trámite legislativo correspondiente, en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, se informa también que se tiene comprensión del énfasis respecto a la claridad en el Reglamento. Asimismo, se subraya que las iniciativas dan reconocimiento al carácter plural de los proponentes, y que pueden quedar superadas, una vez que sus contenidos sirvan de fuente y fundamento para un dictamen posterior. Las iniciativas a las que se hace mención son las siguientes.

I. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de abril de 2018, el diputado Jorge Álvarez Máynez, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA.- Iniciativa suscrita por el Diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Tercero, Sección Sexta, Número 10667, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 272, Libro XVI, s/LD, Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

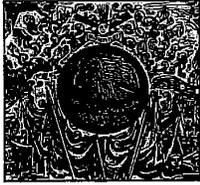
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-6-3367**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIII Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-015-18** del índice consecutivo.

La problemática en que se funda esta iniciativa es la existencia de una realidad donde la sociedad mexicana no confía en las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, derivado de la falta de transparencia, rendición de cuentas y de resultados a la sociedad, puesto que el Estado ha generado una política criminal como pilar, en donde la prisión es la respuesta pertinente ante las conductas antisociales. No obstante, según el proponente el uso abusivo de la prisión preventiva es una de las principales causas de la sobrepoblación y hacinamiento del sistema penitenciario. Lo anterior, provoca un déficit en los programas de reinserción de las personas a la sociedad como sujetos productivos.

Esta iniciativa tiene como finalidad incidir en uno de los problemas del sistema penitenciario, el de la sobrepoblación en los penales y sus consecuencias. Esta iniciativa propone eliminar la prisión preventiva automática, así como los delitos inexcusables. Tendrá que ser cada juez quien solicite la sanción preventiva oficiosa a partir de la evaluación de las circunstancias concretas de cada caso, tomando en cuenta el riesgo fundado de fuga, interferencia en la investigación o el riesgo para la víctima o la sociedad, y no en función del delito imputado.

El proyecto de decreto consiste en eliminar parte del párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

...

...

...

...

...

II. En Sesión de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura, celebrada en fecha 06 de junio de 2018, se recibió del CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio número **CP2R3A.-764**, con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, determinó que dicho proyecto, se remitiera a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, la cual fue recibida en la

² Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de Colima. Comisión Permanente del Congreso de la Unión., LXIII Legislatura, Año Tercero, Número 11452 C.P. Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, Ciudad de México, a 6 de junio del 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIII Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-030-18** del índice consecutivo.³

La problemática que plantea esta iniciativa es la relación que tiene el tráfico y la proliferación de armas y la violencia que conlleva, puesto que ambos elementos en su naturaleza intrínseca, representan un factor fundamental en el crecimiento de la inseguridad y el repunte de los índices delictivos. En el país, todas las personas se han visto afectadas por este fenómeno, asimismo, se ha incrementado la entrada de manera ilegal alrededor de 2000 armas por día al país, generando un ambiente de inseguridad y de impunidad.

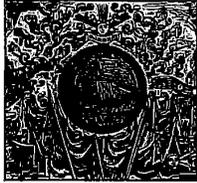
Esta iniciativa tiene como finalidad dar una lucha frontal contra la proliferación de armas y armas de uso exclusivo del ejército, para que las personas cuenten con una procuración e impartición de justicia en el ámbito penal que estén siempre a su alcance. Por lo que es deber del Estado, aplicar la prisión preventiva tanto a la delincuencia organizada, como a la común, que ha tenido acceso a todo tipo de armas, en especial a las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

El proyecto de decreto consiste en adicionar en el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA.- Iniciativa que remite el Congreso del Estado de Colima. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Tercero, Sección Primera, Número 10823, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 279, Libro XVI, s/LD, Ciudad de México, a 6 de junio de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **portación de arma de fuego sin licencia correspondiente, delitos de posesión de arma de fuego reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...

III. En Sesión de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura, celebrada en fecha 13 de junio de 2018, los diputados Juan Romero Tenorio y Alfredo Basurto Román, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio número **CP2R3A.-1022**, con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, determinó que dicho proyecto, se remitiera a la Comisión de

⁴ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diputados Juan Romero Tenorio y Alfredo Basurto Román, Morena. Comisión Permanente del Congreso de la Unión., LXIII Legislatura, Año Tercero, Número 11558 C.P. Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, Ciudad de México, a 13 de junio del 2018.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIII Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-034-18** del índice consecutivo.⁵

La problemática que plantea esta iniciativa es el repunte de la violencia en todos los sectores sociales, debido a las deficiencias en materia de prisión preventiva de oficio y vinculación a proceso, así como las necesarias para resolver las contradicciones con el régimen de excepción para la delincuencia organizada y de otros delitos conexos. Por lo que es este contexto es necesario emprender acciones que permitan inhibir los delitos relacionados con armas de fuego, pues de las tareas fundamentales del Estado es salvaguardar la seguridad de los ciudadanos.

Esta iniciativa tiene como objetivo incorporar dentro del catálogo de delitos previstos para la aplicación de la prisión preventiva oficiosa, a saber: delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos. Asimismo, se pretende resarcir la evidente omisión legislativa, que ha tenido como resultado no contemplar, los delitos de posesión, portación, acopio e introducción ilegal de las armas y cartuchos prohibidos y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

El proyecto de decreto consiste en adicionar en el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que sigue:

Artículo 19. [...]

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA.- Iniciativa presentada por el Dip. Juan Romero Tenorio, a nombre propio y del Dip. Alfredo Basurto Román, del Grupo Parlamentario de Morena. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Tercero, Sección Primera, Número 10841, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 281, Libro XVI, s/LD, Ciudad de México, a 13 de junio de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **posesión, portación, acopio e introducción ilegal de las armas y cartuchos prohibidos y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...

IV. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 8 de noviembre de 2018, el diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA.- Iniciativa presentada por el Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (En materia de delito con prisión preventiva oficiosa). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Cuarta, Número 997, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 041, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-4-161**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 9 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-142-18** del índice consecutivo.

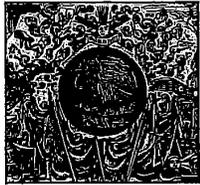
El problema que plantea esta iniciativa es la utilización de recursos públicos por parte de las instituciones del Estado Mexicano, para adquirir tecnologías, cuyos fines sea intervenir las comunicaciones privadas que, sin autorización judicial se emplean para coaccionar la libertad de comunicarse de la ciudadanía, aspectos, que, en todos los sentidos, es violatorio de derechos humanos.

Por lo anterior, esta iniciativa de reforma constitucional tiene como finalidad, sancionar con prisión preventiva sin mandato de autoridad judicial, el uso faccioso de las Instituciones estatales, para espiar ilegalmente a los ciudadanos, a través del uso de tecnologías. Esto tendrá un impacto positivo en el combate a la impunidad, el fortalecimiento a la democracia y el respeto a los derechos humanos. Asimismo, se busca disipar la tensión que existe en el uso de las tecnologías (derecho de privacidad) de los ciudadanos y la colisión que existe con el deber del Estado para brindar seguridad a sus gobernados.

El proyecto de decreto consiste en adicionar en el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

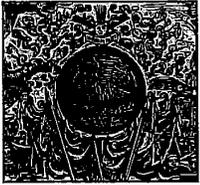
secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **la intervención de comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud

V. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de noviembre de 2018, el diputado Felipe Fernando Macías Olvera, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-5-185**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 16 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-147-18** del índice consecutivo.

La problemática que plantea esta iniciativa es la crisis de inseguridad, motivada por el incremento constante de conductas delictivas que afectan directamente no sólo el patrimonio de miles de familias mexicanas, sino su integridad, seguridad, paz y tranquilidad. Dentro de esta crisis, el delito de robo a casa habitación ha tenido un incremento de manera exponencial. La falta de estrategia federal en materia de seguridad, eficaz y efectiva, ha propiciado que la mayoría de las entidades federativas se vean afectadas por los delitos que inciden en el patrimonio de los mexicanos, siendo uno de estos, el robo a casa habitación.

⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA.- Iniciativa presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 1037, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 044, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Esta iniciativa tiene como finalidad proteger el patrimonio de las familias, velar por su seguridad, su vida, su integridad corporal y su libertad, fortalecer las medidas precautorias encaminadas a proteger y salvaguardar los bienes jurídicamente tutelados, por lo cual se propone establecer como mandato constitucional, que el delito de robo a casa habitación, sea susceptible de prisión preventiva oficiosa, como medida cautelar, teniendo como objetivo alcanzar los fines del proceso acusatorio, y mantener al imputado en prisión durante el procedimiento, en tanto no se resuelva su situación jurídica, fortaleciendo así nuestro sistema penal acusatorio, evitando un sistema llamado de puerta giratoria de entrada y salida.

El proyecto de decreto consiste en adicionar en el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que sigue:

Artículo 19. [...]

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, **robo a casa habitación**, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

...

...

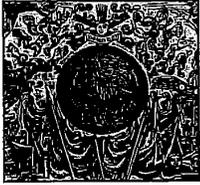
VI. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de noviembre de 2018, el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, presentó iniciativa, con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, la iniciativa fue suscrita por el Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez y diputados integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.⁸

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-200**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 23 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-169-18** del índice consecutivo.

La problemática que plantea esta iniciativa es el incremento exponencial del robo, pues uno de los grandes obstáculos para generar negocios se encuentra la corrupción, el crimen y robo. La delincuencia afecta a nivel nacional principalmente al sector del autotransporte federal de carga de mercancías, pasajeros, turismo y transporte privado de carga y transporte privado de personas, el robo de hidrocarburos, delitos en materia de corrupción; delitos contra el transporte ferroviario y; robo, transporte y venta ilegal de hidrocarburos.

Esta iniciativa tiene como objetivo la inclusión del delito de robo en contra de personas que presten, o utilicen por sí o por un tercero, los servicios de

⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA.- Iniciativa presentada por el Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, y suscrita por el Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Tercera, Número 1205, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 055, Libro X, LD 520, Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte ferroviario (robo al transporte ferroviario).

El proyecto de decreto consiste en adicionar en el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que sigue:

Artículo 19. [...]

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud; **así como en robo al autotransporte federal de carga, pasaje, turismo y transporte privado; delitos en materia de corrupción; delitos contra el transporte ferroviario; robo, transporte y venta ilegal de hidrocarburos; el uso, la posesión y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.**

...

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

VII. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de diciembre de 2018, el diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de delitos con prisión preventiva oficiosa para hechos de corrupción, robo de hidrocarburos y de tipo electoral.⁹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-6-0206**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 05 de diciembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-175-18** del índice consecutivo.

La problemática en que se funda esta iniciativa, consiste en la desarticulación del Estado de Derecho, y cuya manifestación se puede verificar a través de la corrupción, en donde bienes, o patrimonio que pertenecen a lo público se usan para beneficio personal o privado. Asimismo, el fraude electoral es un delito que lastima seriamente a la democracia mexicana. La corrupción es una pandemia que ha dañado al tejido social en nuestro país, produciendo un desmantelamiento de las instituciones del Estado. En este sentido, otra conducta delictiva que ha generado un grave daño a nuestro país es el robo de combustible o "huachicoleo".

Esta iniciativa tiene como objetivo combatir a estos tres delitos que lesionan el tejido social, la economía nacional y la voluntad popular. También busca contribuir al fortalecimiento de un auténtico Estado de Derecho, sin simulaciones

⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA.- Iniciativa suscrita por el Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (EN MATERIA DE DELITO CON PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA PARA HECHOS DE CORRUPCIÓN, ROBO DE HIDROCARBUROS Y DE TIPO ELECTORAL). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Sexta, Número 1288, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 058, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

y con herramientas jurídicas sólidas. Al incluir éstas conductas, según el proponente, en el catálogo de delitos que ameritan la prisión preventiva oficiosa, se inicia con una nueva visión de Estado, donde las acciones más lastimosas para el pueblo, sean puestas en un marco especial que se sancione con prisión preventiva oficiosa.

El proyecto de decreto consiste en adicionar en el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que sigue:

Artículo 19. [...]

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **delitos por hechos de corrupción, en materia de hidrocarburos, electorales y fiscales**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

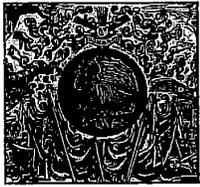
...

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

VIII. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de diciembre de 2018, la diputada Silvia Lorena Villavicencio, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁰

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-2-214**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 07 de diciembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-179-18** del índice consecutivo.

La problemática en que se funda esta iniciativa, es el fenómeno de la violencia de género que se viene incrementando de manera considerable. La discriminación contra las mujeres, así como la, desigualdad y vulnerabilidad de género, tienen su expresión extrema en los actos sistemáticos de violencia que se cometen contra ellas. Esta violencia constituye una de las violaciones a los derechos humanos, impactando en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres.

Esta iniciativa tiene como objetivo la inclusión de nuevas conductas al catálogo de delitos graves, ya que dichas conductas atentan arduamente contra el bienestar y tejido social, como es el feminicidio. Por lo que el legislador, según el proponente, debe atender las necesidades de la realidad actual, combatiendo la impunidad en los casos de feminicidio. Esta iniciativa tiene como propósito incluir al feminicidio como delito grave que requiere de prisión preventiva oficiosa por su alta trascendencia y nivel delictivo.

¹⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA.- Iniciativa presentada por la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario Morena. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Segunda, Número 1379, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 60, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

El proyecto de decreto consiste en adicionar en el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que sigue:

Artículo 19. [...]

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, **feminicidio**, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...

TERCERA. Argumentos en general, en pro de la Minuta. De acuerdo a la doctrina, esta Comisión de Puntos Constitucionales considera que la Prisión Preventiva Oficiosa no es una medida punitiva, sino una medida cautelar, que tiene como objetivo evitar que las personas imputadas puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social, la cual no se establece de manera arbitraria ni inmediata a la detención.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Para que el Juez proceda a ordenar la Prisión Preventiva Oficiosa, esta debe quedar sujeta al auto de vinculación a proceso, esto sucede solo si el Ministerio Público aporta elementos de convicción que, una vez analizados por el juzgador, se determinan como suficientes para presumir la probable comisión del delito por parte del imputado y con ello iniciar el proceso jurisdiccional en su contra.

Esto dentro de las reglas del debido proceso penal acusatorio, donde el Ministerio Público tiene la carga de la prueba, establecidas y reguladas por el artículo 19 de nuestra Carta Magna y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el orden internacional. Esta Comisión coincide con los criterios, explicados y analizados por la colegisladora, que rigen a la Prisión Preventiva Oficiosa, en el sentido de su aplicación en "circunstancias excepcionales".

De acuerdo a ello y con la finalidad de hacer explícita esta coincidencia, se citan en sus términos las premisas ponderadas, por la Cámara de Senadores. Al respecto la colegisladora, establece lo siguiente:

Es clara la postura de la doctrina y jurisprudencia más moderna en tanto que sólo los peligros procesales pueden justificar esta medida. La prisión preventiva está prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 7.5, que señala:

7.5 Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

De estas dos normas convencionales, la Corte Interamericana ha derivado varias jurisprudencias, de las cuales podemos extraer cuatro reglas o principios fundamentales:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

La prisión preventiva constituye una medida excepcional

La Corte Interamericana resolvió en 2004 que la prisión preventiva era una medida que debía aplicarse sólo excepcionalmente.

Lo hizo al dictar sentencia en el Caso Tibi vs. Ecuador. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la privación de libertad ilegal y arbitraria de Daniel David Tibi, así como por los maltratos recibidos y las condiciones de su detención.¹¹

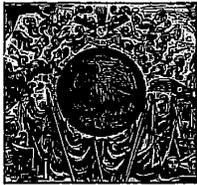
En su resolutive 106, se establece que:

La Corte considera indispensable destacar que la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática.

En un caso posterior, Barreto Leiva vs Venezuela, la Corte sentenció que "La regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelva a cerca de su responsabilidad penal."

En el mismo sentido, coincidimos que no debe aplicarse en la mayoría de los casos, sino utilizarse de manera insólita, que no sea una regla general, y en la que sólo se recurra a la prisión preventiva como último recurso teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito.

¹¹ Citado en la Minuta de mérito. Corte IDH, Caso Tibi vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 7 de septiembre de 2004, serie C, núm. 114, parr. 106.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

De igual manera, coincidimos en que la prisión preventiva debe guiarse por el principio de proporcionalidad; ser ineludible, en caso de excepcionalidad, así como, debidamente fundada, y que constituye la medida más severa que no puede estar determinada por la gravedad del delito, en sí misma.

[...] estas Comisiones rescatan el artículo 9.3 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, ratificado por México en el marco de las Naciones Unidas el 23 de marzo de 1981, que dispone: "La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas, no debe ser la regla general.

De la misma manera, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/110, el 14 de diciembre de 1990, establecen en su artículo sexto que en el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima."

La prisión preventiva debe ser proporcional

Este principio fue establecido en el caso Barreto Leiva vs. Venezuela. La determinación de la Corte fue que "la prisión preventiva se halla limitada, asimismo, por el principio de proporcionalidad, en virtud del cual una persona considerada inocente no debe recibir igual o peor trato que una persona condenada. El principio de proporcionalidad implica, además, una relación racional entre la medida cautelar y el fin perseguido, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción. "

La prisión preventiva es necesaria



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

En el caso Palamara Iribarne vs Chile, la Corte estableció el principio de necesidad en materia de prisión preventiva:

En ocasiones excepcionales, el Estado puede ordenar la prisión preventiva cuando se cumpla con los requisitos necesarios para restringir el derecho a la libertad personal, existan indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la culpabilidad de la persona sometida a un proceso y que sea estrictamente necesaria para asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludir la acción de la justicia.¹²

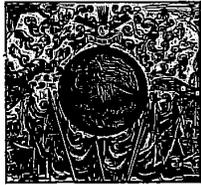
De modo que el principio de necesidad de la prisión preventiva implica tres requisitos. (sic) que existan indicios que permitan suponer la culpabilidad del procesado; que sea necesaria para asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo eficiente de la investigación, y que sea indispensable para que el procesado no eluda la acción de la justicia.

La prisión preventiva no puede estar determinada por la gravedad del delito

La Corte Interamericana resolvió sobre esta cuestión en el caso López Álvarez vs. Honduras. En su sentencia, la Corte es tajante al señalar que "las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito que se le imputa no son, por sí mismos, justificación suficiente para la prisión preventiva. La prisión preventiva es una medida cautelar y no punitiva."¹³

¹² Citado en la Minuta de mérito. Corte IDH, Caso Palamara Iribarne vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2005, serie C, núm. 135.

¹³ Citado en la Minuta de mérito. Corte IDH. Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 1 de febrero de 2006, serie C, núm. 141.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

En la misma resolución, la Corte recuerda que la prisión preventiva está limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. Constituye la medida más severa que se puede imponer al imputado, y por ello debe aplicarse excepcionalmente. La regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal.

En el análisis respecto al ámbito nacional, esta Comisión también coincide en dar cuenta del proceso del sistema penal en México, como lo hizo la colegisladora en la Minuta de mérito. Describe una breve remembranza de la reforma de 2008, en la que surge el nuevo Sistema de Justicia Penal y se disponen siete tipos de delitos, que para que quien los cometa inicie su proceso en prisión.

En ese sentido, la colegisladora hace referencia a los supuestos que se instituyeron en el artículo 19 de la Constitución Política, para dictar Prisión Preventiva Oficiosa, que se derivan de que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar, lo siguiente:

- a) La comparecencia del imputado en el juicio.
- b) El desarrollo de la investigación.
- c) La protección de la víctima.
- d) La protección de los testigos.
- e) La protección de la comunidad.

En ese mismo orden de ideas la Cámara de Senadores aclara que también se incluye la condicionante de que el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, y al respecto afirma:

Hay también un catálogo de delitos que ameritan la prisión preventiva oficiosa: delincuencia organizada, homicidio doloso,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos.

El artículo 19 también enlista a los "delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y la salud."

Podemos observar que están claramente establecidos (Sic) las condiciones en las que otras medidas cautelares no serían suficientes; están establecidos también los delitos particulares y los principios generales bajo los que se puede aplicar la prisión preventiva oficiosa, así como la condición de que el delito doloso presuntamente cometido sea el primero en el historial del imputado. Por ende, la inclusión de otro delito u otra condición en estos supuestos debe estar justificada plenamente, no sólo bajo el argumento único de que la comisión del delito hace al sujeto merecedor de la prisión preventiva, sino bajo un supuesto más complejo y que incluya un peligro inminente para la continuidad de proceso penal, así como un potencial peligro para la víctima o la sociedad.

Respecto a ello, esta Comisión, revisora de la Minuta de mérito coincide en que cualquier modificación al artículo 19 que pretenda modificar, para incrementar el catálogo de delitos que ameriten prisión preventiva, será posible una vez que éstos, se configuren como conductas típicas graves que vulneren la seguridad del Estado Mexicano y las personas.

CUARTA. Las modificaciones ponderadas a la Minuta.

Con base en la elaboración de los apartados anteriores, que permitieron a esta dictaminadora conocer de los asuntos legislativos detonantes de la Minuta en referencia, el estudio de la problemática, la finalidad y alcances de su contenido, así como, ponderar las coincidencias, a continuación, se describe el sentido del este dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

La base de las modificaciones se enmarca en la configuración de conductas graves que vulneren la seguridad del Estado Mexicano, que, para esta dictaminadora, solamente se han considerado las tres siguientes:

1. El uso de programas sociales con fines electorales.
2. La corrupción, tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones.
3. Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Por esto, nos parece importante hacer la siguiente descripción y caracterización, que en cierta medida esta dictaminadora considera, para el caso de estas tres conductas delictivas mencionadas.

Uso de programas sociales con fines electorales

Coincidimos en el estudio y análisis realizado de la legisladora, en la materia de uso de programas sociales con fines electorales. No obstante, esta Comisión dictaminadora considera que, existen acciones, conductas y prácticas ilegales cometidas antes, durante y después de los procesos electorales, que ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función de los programas sociales y que atentan, no solo en contra de la democracia, sino con la esencia del bien público y común del Estado y sus instituciones.

Por ejemplo, el pasado proceso electoral de 2018, se presentaron 1,106 denuncias por probables delitos electorales; 640 pertenecientes al fuero común y 466 al fuero federal. Éstas fueron desde la alteración al Registro Federal de Electores o la expedición ilícita de credenciales para votar con fotografía, hasta el robo de urnas con boletas electorales, y a la fecha no se han tenido resultados condenatorios contundentes.

El sistema jurídico electoral, regula y procura evitar que se cometan conductas graves que vulneren los principios básicos de la democracia, sin embargo, ninguno de los delitos electorales se considera grave, motivo por el cual en su mayoría pueden llevar el proceso en libertad, lo que, entre otras cosas, no



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

cuentan con un incentivo inhibitorio de conductas ilícitas relacionadas con su objeto.

Estos delitos afectan al bien jurídico tutelado que consiste en lo siguiente:

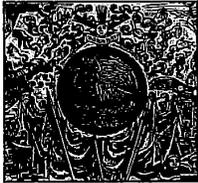
- Elecciones libres, auténticas y periódicas y realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Condiciones de equidad para que los participantes de la contienda electoral compitan como iguales.
- Preservar los principios rectores del proceso electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad.
- Los delitos electorales protegen los principios que han de regir un sistema electoral en un Estado democrático.

En relación con el bien jurídico tutelado en los delitos electorales, Raúl Plascencia Villanueva¹⁴, afirma:

“[...] que, si pretendemos otorgarles una denominación especial a los delitos, resulta conveniente hacerlo atendiendo al bien jurídico penal que protegen. Luego entonces, tratándose de delitos en materia electoral o contra la democracia electoral, lo que se pretende tutelar es al Estado democrático, considerándolo como un sistema de vida fundado en el constante y perpetuo mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que encuentra sustento en la adecuada función electoral, mediante la observancia de sus principios rectores, como la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la objetividad y el profesionalismo contemplados en nuestra carta magna.”

No obstante, a ello, no se pueden categorizar todos los delitos electorales por igual, pues la gravedad de los hechos ilícitos varía. Por lo que es ponderable, incluir únicamente los delitos en materia de uso de programas sociales con fines

¹⁴ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; Islas de González Mariscal, Olga; Vargas Casillas, Leticia A., Coordinadores. “Delitos contra la democracia electoral”, en *Temas de derecho penal, seguridad pública y criminalística: cuartas jornadas sobre justicia penal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma del México, Distrito Federal, 2005, pág.: 57.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

electorales, para que sean estos los que amerite prisión preventiva oficiosa, dado que son los que más profundamente impactan en la sociedad, al utilizarse programas que tienen fines muy distintos a la materia electoral.

Además de no presentar resultados efectivos en el tema de procuración de justicia penal electoral; motivo por el cual, también es ponderable considerar la incorporación de estos delitos en materia electoral, al catálogo de delitos graves para restringir la libertad provisional de libertad del imputado, dictando prisión preventiva como medida cautelar, como se ha dicho. En ese orden de ideas es importante subrayar que estos delitos son de peligro y no de lesiones, ya que el actuar del agente activo origina un riesgo para obstruir la adecuada función electoral y del Estado.

Así, la prisión preventiva oficiosa en este tipo de delito es con el objetivo de fortalecer las instituciones democráticas, lograr la observancia de los principios que rigen la materia electoral y proteger la función de los programas sociales de la administración gubernamental del Estado.

La corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones

Coincidimos en el estudio y análisis realizado de la colegisladora, en la materia de corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones. No obstante, esta Comisión dictaminadora pondera que, en términos del artículo 108 Constitucional, son consideradas servidoras y servidores públicos: "los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones".

Las y los servidores públicos deben observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas y las reformas al Código Penal Federal, así como en el Sistema Nacional de Anticorrupción, establece un régimen de responsabilidades para los servidores públicos y particulares de carácter administrativo y penal por la comisión de actos relacionados con hechos de corrupción. Cuando un servidor o servidora pública incumpla con las citadas disposiciones legales, las autoridades competentes realizarán las investigaciones correspondientes para determinar si se cometió algún delito o si se incurrió en alguna falta administrativa y, en su caso, impondrán las sanciones correspondientes.

No obstante, a lo anterior, esas acciones no han sido suficientes para inhibir y erradicar la corrupción en México y esto se ha convertido en un impedimento para el crecimiento económico y evita la consolidación del sector productivo nacional. Su impacto negativo no se limita a la desconfianza ciudadana en las instituciones, ya que también deteriora el tejido social, aumenta las desigualdades y tiene un impactado en las finanzas públicas.

Los actos de corrupción son la mayor barrera a la entrada para hacer negocios en México, aún por encima de la inseguridad. Ante la situación de emergencia en la que se encuentra en Estado mexicano, resulta ponderable mandar un mensaje claro sobre el trato que recibirán aquellos funcionarios públicos, como la pérdida de su libertad para enfrentar procesos penales, por prestarse a la comisión de actos de corrupción, en su modalidad de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de sus funciones.

Sólo el 2% de los delitos de corrupción son castigados, siempre los cometidos por mandos inferiores. Además, de las 444 denuncias presentadas por la auditoría Superior de la Federación desde 1998 hasta 2012, sólo 7 fueron consignadas, es decir, 1.5%. Así la corrupción le cuesta al nuestro país 347 mil millones de pesos al año, lo que de acuerdo con la organización Transparencia Internacional, es equivalente a 10% del crecimiento económico de México. Por



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

su parte, el Fondo Monetario Internacional (FMI), ha estimado que este problema equivale a 2% del Producto Interno Bruto. (PIB)

En México, la corrupción impacta severamente en su desarrollo tanto económico como social, lo que representa un peligro grave para el crecimiento de nuestro país, y con el objeto de erradicar las malas prácticas y funciones desarrolladas por malos funcionarios, se debe considerar como grave las conductas que comentan las o los servidores públicos si su medida aritmética es igual mayor a cinco años, y como consecuencia restringir su libertad, dictando prisión preventiva oficiosa como medida cautelar y se garantice su comparecencia durante todo el proceso, incorporándose al catálogo de delitos graves.

Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos

Esta dictaminadora coincide con los planteamientos realizados por la colegisladora en la materia de delitos de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos. No obstante esta Comisión también considera que, con la extracción y exploración del petróleo y demás hidrocarburos, el Estado Mexicano obtiene ingresos que fortalecen la economía nacional. Asimismo, el artículo 27 constitucional establece claramente que, tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible.

Desafortunadamente, esta actividad tiene mermas importantes en los ingresos del Estado afectando su integridad, sus ingresos como consecuencia de actos delictivos en los que ya no solo participa la delincuencia casual, sino que ha sido severamente castigada por la delincuencia organizada, ante la facilidad con que se sustraen los hidrocarburos mediante las llamadas "tomas clandestinas" que se dan en los ductos que tiene Petróleos Mexicanos en todo el territorio nacional.

También se realizan actividades relacionadas con el robo en la extracción y distribución en campos petroleros, terminales de almacenamiento y reparto, terminales marítimas, refinerías y en la carga a buques, alterando los sistemas de medición, sistemas de peso, facturas y sellos, entre otros.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

De igual manera, la extensión del sistema de ductos y la ubicación en su mayor parte de zonas en despoblado, es aprovechado para la sustracción ilícita de hidrocarburos, a través de tomas clandestinas, en zonas donde la sustracción es constante y se puede traducir como de carácter permanente, existiendo en ocasiones redes de sustracción, transporte, abastecimiento y venta de los hidrocarburos de origen ilícito.

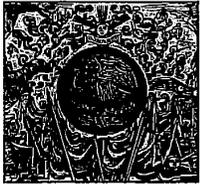
Todas estas conductas que no se encuentren tipificadas como de gravedad e inclusive algunas no tienen una adecuación constitutiva de delitos y que, ante la dificultad de detener a personas en flagrancia y la deficiente tipificación de los delitos, el índice de personas detenidas es muy bajo en comparación con el número de delitos que se cometen, y que, en los casos de aseguramientos, los presuntos delincuentes obtienen su libertad con suma facilidad,

Esto resulta atractivo para las bandas delincuenciales, que les generan grandes ingresos y en consecuencia se agrava el daño patrimonial para la industria petrolera, lo que representa un peligro para nuestro país, lo que se debe considerar grave si su medida aritmética es igual mayor a cinco años, o si son cometidos por servidores públicos, y como consecuencia, restringir su libertad del imputado, dictando prisión preventiva oficiosa como medida cautelar y para ello, deberá de incorporarse al catálogo de delitos graves con la finalidad de preservar la seguridad e integridad de los bienes de la nación, como de aquellas personas que se vean afectas por la comisión de estos delitos.

Justificación del Dictamen:

La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, como lo ha explicado en el cuerpo del presente Dictamen, considera, al igual que la Cámara de Senadores, que la instauración de la Prisión Preventiva Oficiosa es una medida cautelar y no punitiva que no se dispone arbitrariamente, ni inmediata a la detención. En ese sentido como dice la colegisladora:

“Para que el Juez proceda a ordenar la prisión preventiva oficiosa, ésta debe estar sujeta al auto de vinculación a proceso, y esto sucede sólo si el Ministerio Público aporta elementos de convicción que, una vez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

analizados por el juzgador, se determinan como suficientes para presumir la probable comisión del delito por parte del imputado y con ello iniciar el proceso jurisdiccional en su contra. Esto dentro de las reglas del debido proceso penal, acusatorio donde el Ministerio Público tiene la carga de la prueba.”

De igual manera, esta dictaminadora considera que debido a la coyuntura de violencia, impunidad e inseguridad que afecta a las personas en todo el territorio nacional desde hace más una década, y que ha rebasado el espíritu garantista del nuevo sistema de justicia penal, es que el Estado mexicano debe contar con los mayores instrumentos para proteger los derechos de la sociedad y generar un ambiente de certidumbre. Además de buscar disminuir la alta incidencia en la comisión de algunas conductas delictivas, altamente lesivas para las víctimas o bien para las mismas instituciones.

Lo anterior tiene como finalidad atender de manera eficaz la problemática de, impunidad e inseguridad, en el que hoy en día está inmerso nuestro país y el Estado mexicano. Situación que ha generado millones de víctimas, que es la misma población mexicana, ante los delitos de corrupción, uso indebido de los programas sociales y en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos. Esto, sin que haya algún castigo o sanción a los responsables.

Esta situación anómala, lo único que acierta es la cifra negra, actualmente es muy alta. Motivo por el que nuestra legislación debe de ser ajustada y fortalecida. Se trata de incentivar un cambio de circunstancias para proteger a las personas contra el riesgo de seguir siendo víctimas de algunos de los delitos, que se busca incorporarlos al segundo párrafo del artículo 19 constitucional, lo cual se pondera como una excepción y transitoria, como una medida para proteger los derechos de la sociedad mexicana.

Esta dictaminadora también es consciente e informada de que diferentes organismos de la sociedad mexicana e internacional consideran que el incremento del catálogo de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, afectan la esfera jurídica de las personas. Y desde esa perspectiva, aseguran que esa tendencia es violatoria de la presunción de inocencia, debido proceso,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

seguridad jurídica, independencia judicial, igualdad, integridad de las personas y el principio de progresividad de los derechos humanos, principalmente

No obstante, a ello, esta comisión dictaminadora, en relación a la Minuta de mérito ha considerado el mínimo posible de afectación a esa perspectiva respetable y legítima de los derechos humanos, debido a que se pondera que la situación en México es de emergencia y se justifica, debido a que se encuentra en un entredicho de su propia naturaleza de Estado constitucional de derecho y de sus instituciones, salvaguardar la integridad de su pueblo y sacar a la corrupción de las instituciones.

Por lo anterior, esta dictaminadora propone modificar la Minuta de mérito de la Cámara de Senadores, para incorporar al catálogo de delitos que ameritan Prisión Preventiva Oficiosa, en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exclusivamente, las siguientes conductas antijurídicas y punibles:

1. El uso de programas sociales con fines electorales.
2. La corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones.
3. Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Para el caso de los cinco artículos transitorios, esta dictaminadora ha resuelto dejarlos en sus términos, de acuerdo a la Minuta con Proyecto de Decreto de la Cámara de Senadores, de mérito.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, concluye modificar el Proyecto de Decreto de la Minuta de mérito, como se ilustra en el cuadro siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Texto Vigente	Minuta de la Cámara de Senadores	Proyecto de Dictamen de la Cámara de Diputados
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación,</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, uso de programas sociales</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Texto Vigente	Minuta de la Cámara de Senadores	Proyecto de Dictamen de la Cámara de Diputados
<p>violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p>secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y</p>	<p>con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p>

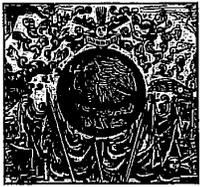


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Texto Vigente	Minuta de la Cámara de Senadores	Proyecto de Dictamen de la Cámara de Diputados
...	<p>la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	...
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Texto Vigente	Minuta de la Cámara de Senadores	Proyecto de Dictamen de la Cámara de Diputados
	<p>este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.</p> <p>TERCERO. Entrado en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la</p>	<p>este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.</p> <p>TERCERO. Entrado en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la</p>

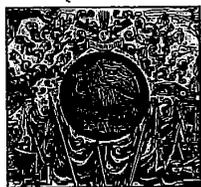


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Texto Vigente	Minuta de la Cámara de Senadores	Proyecto de Dictamen de la Cámara de Diputados
	<p>República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.</p> <p>CUARTO. La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto.</p> <p>En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales</p>	<p>República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.</p> <p>CUARTO. La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto.</p> <p>En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta. Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Texto Vigente	Minuta de la Cámara de Senadores	Proyecto de Dictamen de la Cámara de Diputados
	<p>respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso; 2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas; 3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas; 	<p>respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso; 2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas; 3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Texto Vigente	Minuta de la Cámara de Senadores	Proyecto de Dictamen de la Cámara de Diputados
	<p>4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;</p> <p>5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y</p> <p>6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.</p> <p>Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán</p>	<p>4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;</p> <p>5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y</p> <p>6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.</p> <p>Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Texto Vigente	Minuta de la Cámara de Senadores	Proyecto de Dictamen de la Cámara de Diputados
	<p>dispuestos por la ley correspondiente.</p> <p>QUINTO. La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.</p>	<p>dispuestos por la ley correspondiente.</p> <p>QUINTO. La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.</p>

TEXTO NORMATIVO MODIFICADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

...

TRANSITORIOS

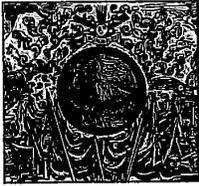
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

TERCERO. Entrado en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

CUARTO. La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto.

En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

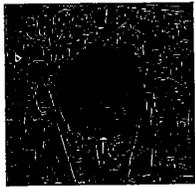
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;
2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;
3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;
4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;
5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y
6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.

Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.

QUINTO. La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de enero de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

VOTACIÓN EN LO GENERAL

Dictamen con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			

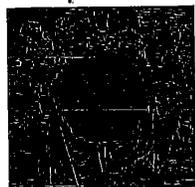


COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

VOTACIÓN EN LO GENERAL

Dictamen con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

VOTACIÓN EN LO GENERAL

Dictamen con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			

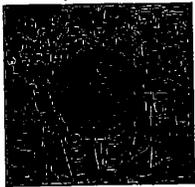


COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

VOTACIÓN EN LO GENERAL

Dictamen con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



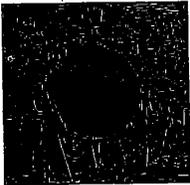
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

VOTACIÓN EN LO GENERAL

Dictamen con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			

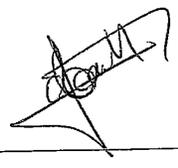


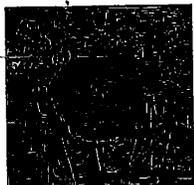
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

VOTACIÓN EN LO GENERAL

Dictamen con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PVEM			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

Dictamen con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			

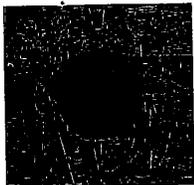


COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

Dictamen con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

Dictamen con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX MORENA				
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			

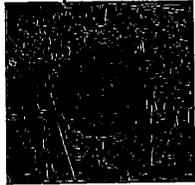


COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

Dictamen con **modificaciones** a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



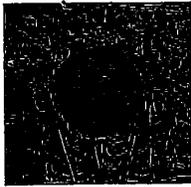
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

Dictamen con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

Dictamen con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PVEM			
			DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA			

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Honorable asamblea, esta Presidencia informa el procedimiento que se llevará a cabo para la discusión y votación del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 19 constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa.

–Se otorgará el uso de la palabra a la diputada presidenta de la Comisión de Puntos para la fundamentación del dictamen, hasta por 15 minutos.

–Se otorgará el uso de la palabra a los grupos parlamentarios para presentar su posicionamiento, hasta por 15 minutos.

–Se abrirá una ronda de seis oradores para hablar a favor y seis para hablar en contra del dictamen, hasta por cinco minutos.

La presentación y, en su caso, discusión de cada una de las propuestas de modificación se llevará a cabo de la siguiente manera:

–Se otorgarán hasta tres minutos a las y los diputados que hayan registrado propuestas de modificación, en caso de que la propuesta de modificación se admita a discusión, se abriría una ronda de intervenciones de tres oradores en favor y tres en contra, hasta por tres minutos.

–Una vez que la propuesta de modificación sea considerada suficientemente discutida y, en su caso, aceptada por la asamblea, se incluirá en el proyecto de decreto para formar parte del dictamen.

–Una vez agotadas las intervenciones para presentar propuestas de modificación, se instruirá a la apertura del sistema electrónico de votación para recogerla de modo nominal.

Consulte la Secretaría, en votación económica...

El diputado Marco Antonio Adame Castillo (desde la curul): Presidente.

La diputada Dulce María Sauri Riancho (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Señores vicepresidentes. Compañera Dulce María Sauri.

El diputado Marco Antonio Adame Castillo (desde la curul): Gracias, presidente. Para presentar una moción para ilustración a la asamblea con base en el artículo 118 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Posteriormente a la presentación del dictamen, con mucho gusto se le dará la palabra.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: El diputado Elías Lixa, del PAN.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidente, toda vez que no ha concedido a los vicepresidentes en este momento la moción de ilustración a la asamblea, en este momento presento yo una moción de procedimiento. Supongo que la moción de ilustración era para hacer referencia a los artículos, 2, 230 y 231, toda vez...

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: ...que come que adivina.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): ...toda vez que usted ha anunciado un procedimiento distinto al que señala nuestro Reglamento para cuando se trata de una reforma constitucional...

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Es lo que se acordó en la Mesa Directiva.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Bueno, si me permite, presidente, concluir mi moción...

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Con mucho gusto lo oigo, pero es recíproco.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Bueno, independientemente a que la Mesa Directiva lo haya acordado, la Mesa Directiva no tiene entre sus facultades disponer algo distinto al Reglamento, simplemente tiene esa facultad cuando hay duda, y el artículo 230 y 231 es claro, lo que se tiene que hacer es votar primero en lo general y después proceder a las reservas para que se haga lo propio en lo particular. No generemos de origen vicios que después puedan constituir cualquier tipo de inconstitucionalidad. Muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: No veo vicio en el procedimiento. Está en la ley y tiene la Presidencia la facultad de interpretar la ley. Muchas gracias, compañero. La diputada Dulce María Sauri.

La diputada Dulce María Sauri Riancho (desde la curul): Gracias, señor presidente. Yo quisiera insistir en la procedencia de que usted nos otorgara a los vicepresidentes el uso de la palabra, dado que nuestra propuesta va en el sentido de ilustrar a la asamblea de acuerdo al artículo 114 y 118 de nuestro Reglamento. E incluso que pudiéramos, en ese sentido de ilustrar, dar cuenta de la intensa discusión de más de una hora en la Mesa Directiva, sobre la cual ciertamente, en cuanto al procedimiento, no se llegó a un acuerdo.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Está en el acta levantada por el secretariado.

La diputada Dulce María Sauri Riancho (desde la curul): Efectivamente, lo veremos el próximo jueves. Señor presidente, si nos autoriza en este momento procesal hacer uso de la palabra, sería muy conveniente para ilustrar a la asamblea para un debate de la mayor relevancia nacional.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Es de relevancia, desde luego, pero ya le había dicho que primero habrá la votación y luego su voz. Que dé la Secretaría lectura al artículo 20. Que lea, por favor, y le paso la palabra, con mucho gusto.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Sí, señor presidente. Artículo 20.

Primero. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

Segundo. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones.

e) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse a los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios. Es cuanto.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta el procedimiento antes mencionado.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: En votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta el procedimiento antes mencionado. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Aprobado. Se acepta.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: ¿Quiere usted contribuir al cómputo? Muchas gracias. Contó la Secretaría, que es tan competente como usted. Gracias. El siguiente punto del orden del día. Tiene la palabra la diputada Miroslava Carrillo Martínez, hasta por 15 minutos, para fundamentar el dictamen, en términos del artículo 230.

El diputado Marco Antonio Adame Castillo (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Por favor, vicepresidente Adame, con todo mi respeto.

El diputado Marco Antonio Adame Castillo (desde la curul): Muchas gracias, presidente Muñoz Ledo. Lo que usted hizo hace un momento fue hacer que se leyeran una serie de ordenamientos que son parte de la responsabilidad de la Mesa Directiva, no un procedimiento. El procedimiento, estuvimos discutiéndolo esta mañana en la Mesa Directiva, en razón de que, con base en los artículos 230, 31 y 32, una reforma constitucional exige que se desahogue primero la discusión en lo general y, posteriormente, en lo particular, las reservas presentadas.

En este momento le quiero pedir que se lean estos artículos para ilustrar a la asamblea, porque ahí se marca claramente el procedimiento, y lo que estamos solicitando, en razón

de que en la Mesa Directiva no se alcanzó un acuerdo y que usted nos ha recordado que es nuestra responsabilidad velar por los procedimientos adecuados para garantizar la institucionalidad, la objetividad y la pluralidad, es que solicitamos que, tratándose de una reforma constitucional, se observen puntualmente el contenido de los artículos...

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: En todas las votaciones se observan.

El diputado Marco Antonio Adame Castillo (desde la curul): ... 230, 231 y 232. Le solicito que se lean para ilustrar a la asamblea.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Con mucho gusto. Nada más aclaro: en un Parlamento todas las decisiones se votan, sean constitucionales, legales, reglamentarias o procedimentales. No tienen una categoría distinta en el momento de votar. Ahora bien, no puedo hacer otra cosa que someter a la mayoría de la asamblea y ya fue aprobado. Entonces, procedamos, por favor.